SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 32 Bis y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracción III, 15, fracción VI, 16, fracción VI y 17 de la Ley de Comercio Exterior; 85, 144 y 153 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7, fracción XIII y 85 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9o, fracciones XIII y XVI, 25, 26, 53, y 54 de la Ley General de Vida Silvestre; 10, fracción XXVI y 14, fracción XIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 7o. fracción XVIII, 22, 24, 27-A, 29, 29-A y 30 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 11, 25, 26 y 30 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 3, fracciones VI y VII y 9, fracciones III y IV de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas; 1 y 6, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 26 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Acuerdo), el cual fue modificado mediante diversos dados a conocer en el mismo órgano informativo el 19 de enero de 2022 y el 7 de octubre de 2022, y que tiene por objeto establecer las fracciones arancelarias de las mercancías que están sujetas a Regulación, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuyo cumplimiento se deberá acreditar ante las autoridades competentes;

Que el 7 de junio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el cual establece en su artículo 1o. las cuotas que, atendiendo a la clasificación de las mercancías, servirán para determinar los impuestos generales de importación y de exportación, es decir, la Tarifa arancelaria aplicable a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional:

Que el Decreto antes mencionado instrumenta la "Séptima Enmienda a los textos de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanera de la Organización Mundial de Aduanas; contempla modificaciones a diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE); actualiza y moderniza la TIGIE para adecuarla a los flujos actuales de comercio internacional, y contempla la creación de los números de identificación comercial (NICO), a fin de contar con datos estadísticos más precisos, que constituyan una herramienta de facilitación comercial que permita separar la función de inteligencia comercial y estadística de la función reguladora, tanto en el aspecto arancelario como en el de regulaciones y restricciones no arancelarias;

Que el 14 de julio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2020-2022, con el objeto de facilitar la aplicación de la nomenclatura arancelaria;

Que el 22 de agosto de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, el cual tiene por objeto dar a conocer los NICO en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y las Anotaciones de los mismos;

Que ante la necesidad de otorgar mayor certidumbre jurídica en la aplicación del presente Acuerdo, resulta indispensable efectuar su actualización a fin de armonizar las fracciones arancelarias contenidas en el mismo, conforme a los cambios referidos en los Considerandos anteriores;

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36-A, primer párrafo, fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda, y

Que en virtud de lo antes señalado y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÚNICO.- Se **reforma** el **ANEXO I** del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue:

"ANEXO I

a) Ejemplares de las especies de vida silvestre, así definidos en la Ley General de Vida Silvestre, sujetos a la presentación de Permiso o Certificado de la CITES cuando se trate de especies listadas en los apéndices de la CITES; o Autorización de importación o exportación cuando se trate de ejemplares de las especies de vida silvestre, así definidos en la Ley General de Vida Silvestre emitidos por la DGVS y sujetos a regulación y verificación en puntos de entrada y salida del territorio nacional.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre	
SEMARNAT-08-009	Autorización, permiso o certificado de importación, exportación o reexportación de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre.	
PROFEPA-03-004-A	Registro de Verificación: Modalidad A-SII-1/flora y fauna silvestre, recursos marinos, productos y subproductos forestales cuya finalidad sea el comercio o la industrialización (Formato: FF-PROFEPA-003).	
PROFEPA-03-004-B	Registro de Verificación: Modalidad B-SII-2/flora y fauna silvestres, recursos marinos, productos y subproductos forestales cuya finalidad sea diferente al comercio o industrialización (Formato: FF-PROFEPA- 004).	

	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los
99		•
	Los demás.	Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre excepto para saltos o carreras.
0101.90.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los
00	Los demás.	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y aquellas de vida silvestre.
0102.29.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los
00	Los demás.	Apéndices CITES o en la Norma Oficia Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y aquellas de vida silvestre.
0102.39.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los
00	Los demás.	Apéndices CITES o en la Norma Ofici Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 aquellas de vida silvestre.
0102.90.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los
00	Los demás.	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y aquellas de vida silvestre.
0103.91.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los
00	Los demás.	Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0103.92.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los
00	Los demás.	Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre excepto de peso superior a 110 kg y no comprendido en la fracción 0103.92.01.
0104.10.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los
99	Los demás.	Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre. Excepto para abasto.
	- · · ·	T
0104.20.02	Borrego cimarrón.	
00	Borrego cimarrón.	
0104.20.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los
00	Los demás.	Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
	Monos (simios) de las variedades Macacus	
0106.11.01	rhesus o Macacus cercophitecus.	
00	Monos (simios) de las variedades Macacus rhesus o Macacus cercophitecus.	
0106.11.99	Los demás.	
00	Los demás.	Únicamente: Primates.
00	Los demas.	<u> </u>
0106.12.01	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).	
00	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).	
04004004		T
0106.13.01	Camellos y demás camélidos (Camelidae).	
00	Camellos y demás camélidos (Camelidae).	
0106.14.01	Conejos y liebres.	Excepto: Conejo doméstico (Orictolagus
00	Conejos y liebres.	cuniculus).
	Venado rojo (Cervus elanhus): gamo (Dama	Únicamente: Certificado CITES para venado
0106.19.02	Venado rojo (Cervus elaphus); gamo (Dama dama).	rojo de las subespecies Cervus elaphus
00	Venado rojo (Cervus elaphus); gamo (Dama dama).	bactrianus, Cervus elaphus hanglu y Cervus elaphus barbarus; autorización previa de importación para aquellas de vida silvestre.
0406 40 00	Las demás	I
0106.19.99	Los demás.	Excepto: Perros y gatos domésticos.
30		1
0106.20.04	Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	
00	Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0106.31.01	Aves de rapiña.	
00	Aves de rapiña.	
0106.32.01	Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos).	
00	Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos).	
0106.33.01	Avestruces; emúes (Dromaius novaehollandiae).	
00	Avestruces; emúes (Dromaius novaehollandiae).	
0106.39.99	Las demás.	Únicamente . Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial
00	Las demás.	Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y aquellas de vida silvestre.
0400 40 00	1 44-	Franks Institution to
0106.49.99	Los demás. Los demás.	Excepto: Importaciones de insectos considerados como plagas agrícolas o forestales, así como aquellos utilizados para el control biológico de estas plagas o exportaciones de chinchillas provenientes de criadero.
	<u> </u>	de difficilitas proveinentes de chadero.
0106.90.99	Los demás.	Excepto: Importaciones de nematodos, ácaros e
00	Los demás.	insectos considerados como plagas agrícolas o forestales, así como aquellos utilizados para el control biológico de estas plagas o exportaciones de chinchillas provenientes de criadero.
0301.11.01	De agua dulce. De agua dulce.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
	<u> </u>	
0301.19.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial
00	Los demás.	Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
0301.92.01	Anguilas (Anguilla spp.).	Únicamente: Anguila europea (Anguilla
00	Anguilas (<i>Anguilla spp</i> .).	anguilla).
0301.93.01	Carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.). Carpas (Cyprinus spp., Carassius spp.,	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010.
00	Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti,	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0301.99.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los
00	Los demás.	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010.
0307.11.01	Vivas, frescas o refrigeradas.	Únicamente: Las especies listadas en los
00	Vivas, frescas o refrigeradas.	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
0307.12.01	Congeladas.	Únicamente: Las especies listadas en los
00	Congeladas.	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
0307.19.99	Las demás.	Únicamente: Las especies listadas en los
00	Las demás.	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
0307.22.01	Congelados.	Únicamente: Las especies listadas en los
00	Congelados.	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
0307.29.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los
00	Los demás.	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
0307.71.01	Vivos, frescos o refrigerados.	
	Vivos, frescos o refrigerados.	Únicamente : Almeja burra (<i>Spondylus calcifer</i>) y almeja pismo (<i>Tivela stultorum</i>).
0307.72.01	Congelados.	Únicamente: Almeja burra (Spondylus calcifer) y
00	Congelados.	almeja pismo (<i>Tivela stultorum</i>).
0307.79.99	Los demás.	Únicamente: Almeja burra (Spondylus calcifer) y
00	Los demás.	almeja pismo (<i>Tivela stultorum</i>) y las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
0307.82.01	Cobos (caracoles de mar) (Strombus spp.), vivos, frescos o refrigerados.	Únicamente : Caracol rosado (<i>Strombus gigas</i>) y las especies listadas en los Apéndices CITES o
00	Cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus spp.</i>), vivos, frescos o refrigerados.	en la Norma Oficial Mexicana NOM-059- SEMARNAT-2010.
0307.84.01	Cobos (caracoles de mar) (Strombus spp.), congelados.	Únicamente : Caracol rosado (<i>Strombus gigas</i>) y las especies listadas en los Apéndices CITES o
00	Cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus spp.</i>), congelados.	en la Norma Oficial Mexicana NOM-059- SEMARNAT-2010.
0307.88.91	Los demás cobos (caracoles de mar) (Strombus spp.).	Únicamente: Caracol rosado (Strombus gigas) y
00	Los demás cobos (caracoles de mar) (Strombus spp.).	las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059- SEMARNAT-2010.
		1

Acotación		Descripción	Fracción Arancelaria/NICO
: Pepino de mar (Isostichopus		Vivos, frescos o refrigerados.	0308.11.01
especies listadas en los Apéndices n la Norma Oficial Mexicana NOM- NAT-2010.	CI	Vivos, frescos o refrigerados.	00
: Pepino de mar (<i>Isostichopus</i>	Úr	Congelados.	0308.12.01
especies listadas en los Apéndices n la Norma Oficial Mexicana NOM- NAT-2010.	CI	Congelados.	00
: Pepino de mar (<i>Isostichopus</i>	Úr	Los demás.	0308.19.99
especies listadas en los Apéndices n la Norma Oficial Mexicana NOM- NAT-2010.	fus Cl	Los demás.	00
: Las especies listadas en los	ro s, en in en Ún	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.	0508.00.02
CITES o en la Norma Oficial DM-059-SEMARNAT-2010.	o; o; o o	simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y	00
: Las especies listadas en los CITES o en la Norma Oficial	o Ún Ap	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo.	0601.10.09
DM-059-SEMARNAT-2010.	— Me	Los demás.	99
: Las especies listadas en los CITES o en la Norma Oficial	Ún Ap	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria. Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos	0601.20.10
0M-059-SEMARNAT-2010.	IVIC	tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o	00
log conssies listedes en la	<u></u>	Equation of anyther a large -	0602 40 07
: las especies listadas en los CITES o en la Norma Oficial DM-59-SEMARNAT-2010.	Ар	Esquejes sin enraizar e injertos. Esquejes sin enraizar e injertos.	0602.10.07
: Las especies listadas en los	١.	Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados.	0602.20.04
CITES o en la Norma Oficial DM-059-SEMARNAT-2010.	ıd Ap	Plantas para injertar (barbados), de longitud inferior o igual a 80 cm.	02
		Los demás.	99
		Los demás.	99

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0602.90.06	Esquejes con raíz.	Únicamente: Las especies listadas en los
00	Esquejes con raíz.	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
		I
0602.90.07	Plantas vivas acuáticas, incluidos sus bulbos y sus partes, para acuacultura.	Únicamente: Las especies listadas en los
00	Plantas vivas acuáticas, incluidos sus bulbos y sus partes, para acuacultura.	Apéndices CITES o en la Norma Oficia Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
0602.90.99	Los demás.	
02	Plantas con raíces primordiales.	Únicamente: Las especies listadas en los
03	Plantas de orquídeas.	Apéndices CITES o en la Norma Ofic Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010.
99	Los demás.	
9508.10.01	Circos y zoológicos, ambulantes.	Únicamente : Ejemplares vivos para circos zoológicos y teatros ambulantes.
00	Circos y zoológicos, ambulantes.	

b) Partes y derivados de las especies de vida silvestre, así definidos en la Ley General de Vida Silvestre, sujetos a la presentación de Permiso o Certificado CITES cuando se trate de especies listadas en los apéndices de la CITES; o Autorización de importación o exportación cuando se trate de partes y derivados de las especies de vida silvestre, así definidos en la Ley General de Vida Silvestre, emitidos por la DGVS y sujetos a regulación y a verificación en punto de entrada y salida del territorio nacional.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
SEMARNAT-08-009	Autorización, permiso o certificado de importación, exportación o reexportación de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre.
PROFEPA-03-004-A	Registro de Verificación: Modalidad A-SII-1/flora y fauna silvestre, recursos marinos, productos y subproductos forestales cuya finalidad sea el comercio o la industrialización (Formato: FF-PROFEPA-003)
PROFEPA-03-004-B	Registro de Verificación: Modalidad B-SII-2/flora y fauna silvestres, recursos marinos, productos y subproductos forestales cuya finalidad sea diferente al comercio o industrialización (Formato: FF-PROFEPA-004).

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0205.00.01	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
00	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	
0206.10.01	De la especie bovina, frescos o refrigerados.	Únicamente: Las especies listadas en los
00	De la especie bovina, frescos o refrigerados.	Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
0206.29.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
00	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0206.30.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los
00	Los demás.	Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
0206.80.91	Los demás, frescos o refrigerados.	Únicamente: Las especies listadas en los
00	Los demás, frescos o refrigerados.	Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
0206.90.91	Los demás, congelados.	Únicamente: Las especies listadas en los
00	Los demás, congelados.	Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
2000 40 04	<u> </u>	
0208.10.01	De conejo o liebre.	Únicamente: Las especies listadas en los
00	De conejo o liebre.	Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
0208.30.01	De primates.	
00	De primates.	
	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); de manatíes y dugones o	
	dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de	
	otarios y focas, leones marinos y morsas	
0208.40.01	(mamíferos del suborden Pinnipedia).	
	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); de manatíes y dugones o	
	dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de	
00	otarios y focas, leones marinos y morsas	
00	(mamíferos del suborden Pinnipedia).	
	De reptiles (incluidas las serpientes y	
0208.50.01	tortugas de mar).	
00	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	
0208.60.01	De camellos y demás camélidos (Camelidae).	
00	De camellos y demás camélidos (Camelidae).	
0208.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0210.20.01	Carne de la especie bovina.	Únicamente: Las especies listadas en los
00	Carne de la especie bovina.	Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
0210.91.01	De primates.	
00	De primates.	
	·	1

pallenas, delfines y marsopas (mamíferos proden Cetacea); de manatíes y dugones o congos (mamíferos del orden Sirenia); de dios y focas, leones marinos y morsas míferos del suborden Pinnipedia). pallenas, delfines y marsopas (mamíferos del n Cetacea); de manatíes y dugones o congos (mamíferos del orden Sirenia); de cos y focas, leones marinos y morsas míferos del suborden Pinnipedia). preptiles (incluidas las serpientes y digas de mar). peptiles (incluidas las serpientes y tortugas de demás. demás. demás. demás. demás. demás. demás. demás. domás. domás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre. Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010.
n Cetacea); de manaties y dugones o ongos (mamíferos del orden Sirenia); de os y focas, leones marinos y morsas míferos del suborden Pinnipedia). reptiles (incluidas las serpientes y ugas de mar). eptiles (incluidas las serpientes y tortugas de demás.	Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre. Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010.
demás.	Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre. Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010.
demás.	Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre. Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010.
demás. demás. demás. demás. demás. oas (Cyprinus spp., Carassius spp., nopharyngodon idellus, ophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., ppharyngodon piceus, Catla catla, Labeo	Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre. Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010.
demás. demás. demás. demás. oas (Cyprinus spp., Carassius spp., nopharyngodon idellus, ophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., ppharyngodon piceus, Catla catla, Labeo	Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre. Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010.
demás. demás. demás. demás. oas (Cyprinus spp., Carassius spp., nopharyngodon idellus, ophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., ppharyngodon piceus, Catla catla, Labeo	Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre. Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010.
demás. demás. demás. pas (Cyprinus spp., Carassius spp., idellus, opharyngodon idellus, ophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., ppharyngodon piceus, Catla catla, Labeo	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010.
demás. pas (Cyprinus spp., Carassius spp., nopharyngodon idellus, pophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., ppharyngodon piceus, Catla catla, Labeo	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010.
demás. pas (Cyprinus spp., Carassius spp., nopharyngodon idellus, pophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., ppharyngodon piceus, Catla catla, Labeo	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010.
nopharyngodon idellus, ophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., opharyngodon piceus, Catla catla, Labeo	
nopharyngodon idellus, ophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., opharyngodon piceus, Catla catla, Labeo	(Indiananta Laurenta Indiananta I
veni, Megalobrama spp.).	Únicamente: Las especies listadas en lo Apéndices CITES o en la Norma Oficia Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
pas (Cyprinus spp., Carassius spp., popharyngodon idellus, Hypophthalmichthys, Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, a catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, obarbus hoeveni, Megalobrama spp.).	WEXICATIA NOW-003-SEWANNAT-2010.
ones y demás escualos.	Únicamente: Las especies listadas en los
ones y demás escualos.	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
as (<i>Rajidae</i>).	Únicamente: Las especies listadas en los
as (Rajidae).	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010
demás.	Únicamente : Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial
demás.	Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
as de tiburón.	Únicamente: Las especies listadas en los
as de tiburón.	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
	Únicamente: Las especies listadas en los
demás.	Apéndices CITES o en la Norma Oficial
	demás. demás. demás. as de tiburón. as de tiburón.

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0303.25.01	Carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.). Carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.).	Únicamente : Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
0303.59.99	Los demás.	Únicamente : Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial
00	Los demás.	Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
0303.81.01	Cazones y demás escualos.	Únicamente: Las especies listadas en los
00	Cazones y demás escualos.	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
0303.82.01	Rayas (<i>Rajidae</i>).	Únicamente : Las especies listadas en los
00	Rayas (<i>Rajidae</i>).	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
0303.89.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los
00	Los demás.	Apéndices CITES o en la Norma Oficia Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
0303.92.01	Aletas de tiburón.	Únicamente: Las especies listadas en los
00	Aletas de tiburón.	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
0303.99.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los
00	Los demás.	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
0304.39.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los
00	Los demás.	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
0304.47.01	Cazones y demás escualos.	Únicamente: Las especies listadas en los
00	Cazones y demás escualos.	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
0304.48.01	Rayas (<i>Rajidae</i>).	Únicamente : Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial
00	Rayas (<i>Rajidae</i>).	Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
0304.49.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los
99	Los demás.	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0304.51.01	Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.). Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.).	Únicamente : Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
0304.56.01	Cazones y demás escualos.	Únicamente: Las especies listadas en los
00	Cazones y demás escualos.	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
0304.57.01	Rayas (<i>Rajidae</i>).	Únicamente: Las especies listadas en los
00	Rayas (<i>Rajidae</i>).	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
0304.59.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los
99	Los demás.	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
0304.69.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los
00	Los demás.	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
0304.88.01	Cazones, demás escualos y rayas (<i>Rajidae</i>).	Únicamente: Las especies listadas en los
00	Cazones, demás escualos y rayas (<i>Rajidae</i>).	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
0304.89.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los
99	Los demás.	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

DIARIO OFICIAL

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0304.93.01	Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.). Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus spp., Carassius	Únicamente : Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.).	
0304.96.01	Cazones y demás escualos.	Únicamente: Las especies listadas en los
00	Cazones y demás escualos.	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
0304.97.01	Rayas (Rajidae). Rayas (Rajidae).	Unicamente : Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
0304.99.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los
99	Los demás.	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
0305.52.01	Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.). Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.).	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0305.53.01	Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, excepto los bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus). Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, excepto los bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus).	Únicamente : Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
	, ,	I
0305.54.01	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), anchoas (Engraulis spp.), sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.), espadines (Sprattus sprattus), caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus), caballas de la India (Rastrelliger spp.), carites (Scomberomorus spp.), jureles (Trachurus spp.), pámpanos (Caranx spp.), cobias (Rachycentron canadum), palometones plateados (Pampus spp.), papardas del Pacífico (Cololabis saira), macarelas (Decapterus spp.), capelanes (Mallotus villosus), peces espada (Xiphias gladius), bacoretas orientales (Euthynnus affinis), bonitos (Sarda spp.), agujas, marlines, peces vela o picudos (Istiophoridae). Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), anchoas (Engraulis spp.), sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.), espadines (Sprattus sprattus),	
00	caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus), caballas de la India (Rastrelliger spp.), carites (Scomberomorus spp.), jureles (Trachurus spp.), pámpanos (Caranx spp.), cobias (Rachycentron canadum), palometones plateados (Pampus spp.), papardas del Pacífico (Cololabis saira), macarelas (Decapterus spp.), capelanes (Mallotus villosus), peces espada (Xiphias gladius), bacoretas orientales (Euthynnus affinis), bonitos (Sarda spp.), agujas, marlines, peces vela o picudos	
0305.59.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los
99	Los demás.	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010.
0305.71.01	Aletas de tiburón. Aletas de tiburón.	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
	T.,	
0408.99.02	Huevos de aves marinas guaneras. Huevos de aves marinas guaneras.	
00	Tracyos de aves manifias guarieras.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0408.99.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los
00	Los demás.	Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
0410.10.01	Insectos.	Únicamente: Las especies listadas en los
00		Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
0440.00.04	III	
0410.90.01	Huevos de tortuga de cualquier clase.	
00	Huevos de tortuga de cualquier clase.	
0410.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus	
0502.10.01	Cerdas de cerdo o de jabali y sus desperdicios.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
00	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios.	Apendices CTLES y aquellas de vida silvestre.
0502.90.99	Los demás.	<u> </u>
00		Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
	,	1
0505.90.99	Los demás.	Únicamente: Las especies las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida
00	Los demás.	silvestre.
0507.10.01	Marfil; polvo y desperdicios de marfil.	
00		
0507.90.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los
00	Los demás.	Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
	Coral y materias similares, en bruto o	
	simplemente preparados, pero sin otro	
	trabajo; valvas y caparazones de moluscos,	
	crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin	
	cortar en forma determinada, incluso en	Únicamente: Los productos y subproductos
0508.00.02	polvo y desperdicios.	derivados de las especies listadas en los
Co	Coral y materias similares, en bruto o	Apéndices CITES o en la Norma Oficial
	simplemente preparados, pero sin otro trabajo;	Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
	valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o	
	simplemente preparados, pero sin cortar en	
	,	1
	forma determinada, incluso en polvo y	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0510.00.04	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.	Únicamente : Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial
00	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.	Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
0511.99.99	Los demás.	6
99		Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
0604.20.99	Los demás.	Únicamente: De especies listadas en los
99	Follajes u hojas. Los demás.	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
33	Los demas.	<u> </u>
0604.90.99	Los demás.	Únicamente: De especies listadas en los
01	Follajes u hojas.	Apéndices CITES o en la Norma Oficial
99	Los demás.	Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
0709.52.01	Hongos del género Boletus.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial
00	Hongos del género Boletus.	Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010.
0709.53.01	Hannes del ménore Contherellus	Únicomento, Los conscion listados en los
	Hongos del género Cantharellus.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial
00	Hongos del género Cantharellus.	Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010.
0700 54 04	0.50.00.00.00.00.00.00.00	<u> </u>
0709.54.01	Shiitake (Lentinus edodes).	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial
00	Shiitake (Lentinus edodes).	Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010.
0709.55.01	Matsutake (<i>Tricholoma matsutake</i> , <i>Tricholoma magnivelare</i> , <i>Tricholoma anatolicum</i> , <i>Tricholoma dulciolens</i> , <i>Tricholoma caligatum</i>).	Únicamente: Las especies listadas en la Apéndices CITES o en la Norma Ofic
00	Matsutake (Tricholoma matsutake, Tricholoma magnivelare, Tricholoma anatolicum, Tricholoma dulciolens, Tricholoma caligatum).	Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010.
0700 56 04	Trustee (Tuber on :)	Úmicomontos Les conscientes destatos estatos e
0709.56.01	Trufas (Tuber spp.). Trufas (Tuber spp.).	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010.
	· (· · · · · · · · · · · · · · · · · ·	NIEZICANA NOW-39-SEWARNA I-2010.

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0709.59.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los
00	Los demás.	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010.
0712.34.01	Shiitake (<i>Lentinus</i> edodes).	Únicamente: Las especies listadas en los
00	Shiitake (<i>Lentinus edodes</i>).	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010.
0712.39.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los
00	Los demás.	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010.
1209.99.99	Los demás.	6
99	Los demás.	Únicamente : Exportaciones de semillas de cactáceas.
1211.20.01	Raíces de ginseng, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 1211.20.02.	Únicamente : Raíces enteras, en rodajas o partes de raíces de <i>Panax quinquefolius</i> y <i>Panax</i>
00	Raíces de ginseng, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 1211.20.02.	ginsen.
1211.50.01	Efedra.	Únicamente: Las especies listadas en los
	Efedra.	Apéndices CITES o en la Norma Oficial
00	Lieura.	Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
1211.60.01	Corteza de cerezo africano (<i>Prunus africana</i>).	Únicamente: Las especies listadas en los
00	Corteza de cerezo africano (Prunus africana).	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
1211.90.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los
99	Los demás.	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
1504.30.01	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.	
00	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.	
	T	T
1506.00.99	Los demás.	Únicamente : Grasa o aceite de tortuga.
00	Los demás.	
1521.10.99	Las demás.	
00	Las demás.	Únicamente: De Euphorbia antisyphilitica.
	1	1
1521.90.04	Esperma de ballena y de otros cetáceos.	
00	Esperma de ballena y de otros cetáceos.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
1604.31.01	Caviar.	Únicamente: Las especies listadas en los
00	Caviar.	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010.
1605.56.01	Almejas, berberechos y arcas.	Únicamente: Almeja burra (Spondylus calcifer) y
00	Almejas, berberechos y arcas.	almeja pismo (<i>Tivela stultorum</i>).
1605.61.01	Pepinos de mar.	Únicamente: Pepino de mar (Isostichopus
00	Pepinos de mar.	fuscus, Holothuria (Halodeima) inornata) y las especies listadas en los Apéndices CITES y/o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059- SEMARNAT-2010.
3301.29.99	Los demás.	
01	De eucalipto o de nuez moscada.	
02		Únicamente: de partes o derivados de vida
03		silvestre.
99	, , , , ,	
3304.99.99	Las demás.	Únicamente: de partes o derivados de vida
00	Las demás.	silvestre.
3404.90.99	Las demás.	Únicamente: con partes o derivados de vida
00	Las demás.	silvestre.
3926.20.99	Los demás.	
00		Únicamente : con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
4101.50.03	Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg.	Únicamente: las especies listadas en los
01	De bovino frescos o salados verdes (húmedos).	Apéndices CITES y aquellas elaboradas con partes y derivados de vida silvestre.
99	Los demás.	
4103.20.01	De caimán, cocodrilo o lagarto.	
00	De caimán, cocodrilo o lagarto.	
4103.20.99	Los demás.	
00	Los demás.	Únicamente: Las especies de vida silvestre.
4103.30.01	De porcino.	Únicamente: Las especies de vida silvestre.
00	De porcino.	
4103.90.99	Los demás.	
01	De caprino.	Únicamente: Las especies de vida silvestre.
99	Los demás.	1

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4105.10.04	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").	
99	Las demás.	
	1	
4106.21.04	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").	Únicamente: Las especies listadas en los
99	Las demás.	Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
4106.40.02	De reptil.	
00	De reptil.	
	1	
4106.91.01	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").	Únicamento: Los conocios de vida cilvastra
00	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").	Únicamente: Las especies de vida silvestre.
4106.92.01	En estado seco ("crust").	Únicamente: las especies listadas en los
00	, ,	Apéndices CITES y aquellas elaboradas con partes y derivados de vida silvestre.
	En estado seco (crust).	partes y derivados de vida silvestre.
4113.10.01	De caprino.	
00	De caprino.	Únicamente: Las especies de vida silvestre.
	1 .	
4113.20.01	De porcino.	Únicamente: Las especies de vida silvestre.
00	De porcino.	Unicamente. Las especies de vida silvestie.
4113.30.01	Do readil	I
	De reptil.	
00	De reptil.	
4113.90.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los
99	Los demás.	Apéndices CITES, de la NOM-059-SEMARNAT- 2010 y las de vida silvestre.
	1	
	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones	
4114.20.01	de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.	
4114.20.01	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
	cueros o pieles chapados; cueros y pieles	, , ,
00	metalizados.	
	T	I
	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no	
	utilizables para la fabricación de	
4445 20 04	manufacturas de cuero; aserrín, polvo y	
4115.20.01	harina de cuero.	Únicamente: Las especies de vida silvestre.
	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no	
	utilizables para la fabricación de manufacturas	
	de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.	

arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4201.00.01	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	Únicamente : con aplicación de partes o
00	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	derivados de vida silvestre.
4202.11.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
01		Únicamente: Las especies de vida silvestre.
99		
	T	T
4202.19.99	Los demás.	
01	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Únicamente: Las especies de vida silvestre.
99	Los demás.	
4202.21.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
00	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	Únicamente: Las especies de vida silvestre.
4202.29.99	Los demás.	
00		Únicamente: Las especies de vida silvestre.
4202.31.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	Únicamente: Las especies de vida silvestre
4202.31.01	cuero regenerado. Con la superficie exterior de cuero natural o	Únicamente: Las especies de vida silvestre.
00	cuero regenerado. Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	Únicamente: Las especies de vida silvestre.
	cuero regenerado. Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado. Los demás.	Únicamente: Las especies de vida silvestre. Únicamente: Las especies de vida silvestre.
00 4202.39.99	cuero regenerado. Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado. Los demás.	
00 4202.39.99	cuero regenerado. Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado. Los demás.	Únicamente: Las especies de vida silvestre. Únicamente: con aplicaciones de partes y
00 4202.39.99 00	cuero regenerado. Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado. Los demás. Los demás. Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado. Con la superficie exterior de cuero natural o	Únicamente: Las especies de vida silvestre.
00 4202.39.99 00 4202.91.01	cuero regenerado. Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado. Los demás. Los demás. Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado. Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	Únicamente: Las especies de vida silvestre. Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
4202.39.99 00 4202.91.01	cuero regenerado. Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado. Los demás. Los demás. Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado. Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado. Los demás. Los demás.	Únicamente: Las especies de vida silvestre. Únicamente: con aplicaciones de partes y
00 4202.39.99 00 4202.91.01 00 4202.99.99	cuero regenerado. Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado. Los demás. Los demás. Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado. Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado. Los demás. Los demás.	Únicamente: Las especies de vida silvestre. Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4203.10.99	Los demás.	
01	Chamarras, chaquetas, sacos, cazadoras, blazer, abrigos y chalecos.	Únicamente: Las especies de vida silvestre.
99	Los demás.	
4203.29.99	Los demás.	
00		Únicamente : con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
4203.30.02	Cintos, cinturones y bandoleras.	Únicamente: Cinturones, que no sean
00	Cintos, cinturones y bandoleras.	cinturones de seguridad para operarios y que sean elaboradas con partes de especies de vida silvestre.
4203.40.99	Los demás.	Únicamente: Las especies de vida silvestre.
00	Los demás.	<u> </u>
4301.10.01	De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	
00	De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	
4301.30.01	De cordero llamadas astracán, "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	
00	De cordero llamadas astracán, "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	- Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
4301.60.01	De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	
00	De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	
4301.80.91	Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	Únicamanta la canada de de de el cel
00	Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	Únicamente: Las especies de vida silvestre.
4301.90.01	Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería.	Únicamente: Las especies de vida silvestre.
00	Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería.	dinamente. Las especies de vida silvestie.
	I	T
4302.11.01	De visón.	
00	De visón.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4302.19.99	Las demás.	6
00	Las demás.	Unicamente: Las especies de vida silvestre.
4302.20.02	Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar.	Úmicomontos Los conocios do vido elhacetro
00	Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar.	Unicamente: Las especies de vida silvestre.
4302.30.02	Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados.	Únicamente: Las especies de vida silvestre.
00	Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados.	Officamente. Las especies de vida silvestie.
4303.10.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.	Únicamente: Con partes de especies de vida silvestre.
00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.	onvestre.
4303.90.99	Los demás.	Únicamente: con aplicaciones de partes y
00	Los demás.	derivados de vida silvestre.
4304.00.01	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	Únicamente : con aplicaciones de partes y
00	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	derivados de vida silvestre.
4403.12.01	Distinta de la de coníferas.	Únicamente: De especies listadas en los
00	Distinta de la de coníferas.	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
4403.21.01	De pino (<i>Pinus spp.</i>), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.	Únicamente: De especies listadas en los
00	De pino (<i>Pinus spp.</i>), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
4403.22.91	Las demás, de pino (<i>Pinus spp.</i>).	Únicamente: De especies listadas en los
00	Las demás, de pino (<i>Pinus spp</i> .).	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
4403.23.01	De abeto (<i>Abies spp.</i>) y de pícea (<i>Picea spp.</i>), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.	Únicamente : De especies listadas en los
00	De abeto (Abies spp.) y de pícea (Picea spp.), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4403.24.91	Las demás, de abeto (Abies spp.) y de pícea (Picea spp.).	Únicamente: De especies listadas en la
00	Las demás, de abeto (Abies spp.) y de pícea (Picea spp.).	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
4403.25.91	Las demás, cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.	Únicamente: De especies listadas en los
	Las demás, cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
4403.26.99	Las demás.	Únicamente: De especies listadas en los
00	Las demás.	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
4403.42.01	Teca.	Únicamente: A quellas especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial
00	Teca.	Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
4403.49.99	Las demás.	Únicemento de Cuistonia magazonhulla. Codrella
00	Las demás.	Únicamente : de Swietenia macrophylla; Cedrella odorata; escuadradas y/o aquellas especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00		Official Mickledna NOW-000-GENEANNAT-2010.
4403.95.01	De abedul (<i>Betula spp.</i>), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.	Únicamente : De especies listadas en los
00	De abedul (Betula <i>spp.</i>), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
4403.96.91	Las demás, de abedul (Betula spp.).	Únicamente: De especies listadas en los
00	Las demás, de abedul (Betula spp.).	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
	T	
4403.97.01	De álamo (Populus spp.).	Únicamente : De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial
00	De álamo (Populus spp.).	Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
4403.99.99	Las demás.	Únicamente: De especies listadas en los
00	Las demás.	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
4407.21.03	Mahogany (Swietenia spp.).	
01	De Swietenia macrophylla aserradas, en hojas o desenrolladas.	
99	Los demás.	
	T_	.
4407.23.01	Teca.	Únicamente: E species listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
		003-3EIVIARINA 1-20 10.

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4407.29.99	Las demás.	Únicamente: de Cedrella odorata aserradas, en
02	De Cedrella odorata o Cedrella mexicana, aserradas, en hojas o desenrolladas.	hojas o desenrolladas o especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial
99	Las demás.	Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
4407.95.03	De fresno (Fraxinus spp.).	Únicamente: Las especies listadas en los
01	En tablas, tablones o vigas, excepto cuando ninguno de sus lados exceda de 18 cm y longitud igual o superior a 48 cm, sin exceder de 1 m.	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
4407.97.01	De álamo (<i>Populus spp.</i>).	Únicamente: De especies listadas en los
00	De álamo (Populus spp.).	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
4407.99.99	Los demás.	Michael Anna Barrasia and Barrasia
	En tablas, tablones o vigas, excepto lo comprendido en el número de identificación	Unicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 en
99		tablas, tablones o vigas, excepto lo comprendido en la fracción 4407.99.02.
4408.39.99	Las demás.	Únicamente: De especies listadas en los
00	Leader Co.	Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
4408.90.99	Las demás.	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 excepto tablillas de madera de Linden (Tiliaceae o Tilia heterophylla) con ancho que no exceda de 73 mm, y largo que no exceda de 185 mm, para la
99		fabricación de lápices.
4409.29.99	Los demás.	Únicamente: De Swietenia macrophylla,
99	Los demás.	Cedrella odorata cepilladas, excepto en listones y molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
4412.39.91	Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.	Únicamente: De especies listadas en los
		Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
99	240 4040.	
	Que tenga, por lo menos, una hoja externa de	Únicamente : De especies listadas en los
4412.41.01 99	Que tenga, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.	
4412.41.01	Que tenga, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.	Apéndices CITES o en la Norma Oficial
4412.41.01	Que tenga, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4412.49.91	Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.	Únicamente : De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial
99	Los demás.	Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
4412.91.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial
99	Los demás.	Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
4412.92.91	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial
99	Los demás.	Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
4412.99.91	Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas. Los demás.	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
99	Lus uemas.	1
4601.29.99 00	Los demás. Los demás.	Únicamente : con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
4602.19.99	Los demás.	Únicamente: con aplicaciones de partes y
00	Los demás.	derivados de vida silvestre.
4602.90.99	Los demás.	Únicamente : con aplicaciones de partes y
00	Los demás.	derivados de vida silvestre.
5112.11.02	De peso inferior o igual a 200 g/m².	Únicamente : las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas elaboradas con
00	De peso inferior o igual a 200 g/m².	partes y derivados de vida silvestre.
5112.19.99	Los demás.	Únicamente : las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas elaboradas con
00	Los demás.	partes y derivados de vida silvestre.
6006.10.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: con partes y aplicaciones de vida
00	De lana o pelo fino.	silvestre.
6102.10.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: con partes o derivados de fauna
	De lana o pelo fino.	silvestre.
00		
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.	Únicamente : con partes o derivados de vida

Fracción	Descripción	Acotación
arancelaria/NICO	•	7.00.00.00
6102.30.99	Los demás.	
01	Chamarras para niñas.	Únicamente : con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
02	,	derivados de vida silvestre.
99	Los demás.	
6402 44 04	Do long a note fine	
6103.41.01	De lana o pelo fino.	Únicamente : con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	De lana o pelo fino.	
6104.31.01	De lana o pelo fino.	Ú
00	De lana o pelo fino.	Unicamente : con componentes de partes o derivados de vida silvestre.
	Do land o pole line.	<u> </u>
6104.41.01	De lana o pelo fino.	Únicamente : con aplicaciones de partes y
00		derivados de vida silvestre.
	<u> </u>	
6104.63.99	Los demás.	
01	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	
02	Para niñas, pantalones cortos o shorts, de poliéster.	Únicamente: con partes o derivados de fauna
03	<u> </u>	silvestre.
91	Los demás para niñas.	
92	Los demás para mujeres.	
6106.20.99	Los demás.	
91	Las demás para mujeres.	Únicamente : con componentes de partes o
92	Las demás para niñas.	derivados de vida silvestre.
6110.19.99	Los demás.	
01	Para hombres y mujeres.	Únicamente: con aplicación de partes o
99	Los demás.	derivados de vida silvestre.
6110.30.99	Los demás.	
01	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivos para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.30.99.02.	
02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres.	Úmicomonto, con culturalita de contra
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para niños y niñas.	Unicamente: con aplicación de partes o derivados de vida silvestre.
91	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	
92	Las demás sudaderas, para niño o niña.	
93	Los demás para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
6115.94.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: con aplicaciones de partes y
00	De lana o pelo fino.	derivados de vida silvestre.
6115.96.01	De fibras sintéticas.	<u> </u>
00	De fibras sintéticas.	Únicamente : con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
	De libras sinteneas.	<u> </u>
6116.10.02	Impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con plástico o caucho.	Únicamente: con partes o derivados de fauna silvestre y/o con partes o derivados de fauna
01	Mitones y manoplas, de lana o pelo fino.	silvestre.
99	Los demás.	
6116.91.01	De lana o pelo fino.	
00		Únicamente : con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
	De lana o pelo fino.	activated to vide divisions.
6116.93.01	De fibras sintéticas.	Únicamente: con partes o derivados de fauna
00	De fibras sintéticas.	silvestre.
		1
6117.80.02	Cintas, bandas o ligas, de sujeción para el cabello y artículos similares.	Únicamente: con partes y derivados de vida
00	Cintas, bandas o ligas, de sujeción para el cabello y artículos similares.	silvestre.
6201.20.01	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares.	Únicamente : con partes o derivados de fauna
00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares.	silvestre.
6201.20.99	Los demás.	6
00		Únicamente: con aplicación de partes o derivados de vida silvestre.
00	Los demas.	
6201.30.99	Los demás.	Únicamente: con aplicación de partes o
01	Para hombres.	derivados de vida silvestre.
	T	T
6201.40.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	Únicamente: con aplicaciones de partes y
00	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	derivados de vida silvestre.

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
6201.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.40.01.	Únicamente: Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, con
00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.40.01.	partes o derivados de vida silvestre.
6201.40.99	Los demás.	Únicamente: con aplicaciones de partes y
01	Para hombres.	derivados de vida silvestre, excepto abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos
02	Para niños.	similares.
6201.90.91	De las demás materias textiles.	Únicamente: con aplicaciones de partes y
00	De las demás materias textiles.	derivados de vida silvestre, excepto abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares.
6202.20.01	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares.	Únicamente: con aplicación de partes o
00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares.	derivados de vida silvestre.
6202 20 00	Los demás.	
6202.20.99		Unicamente: con partes y derivados de vida silvestre.
00	Los demas.	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
6202.30.99	Los demás.	
01	Para mujeres.	Únicamente: con partes o derivados de vida silvestre.
02	Para niñas.	
6202.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6202.40.01.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6202.40.01.	partes o derivados de fauna silvestre.
2000 45 22	11	
6202.40.99	Los demás. Para mujeres.	Únicamente: con aplicación de partes o
01	<u> </u>	derivados de vida silvestre.
02	Para niñas.	
6202.90.91	De las demás materias textiles.	Únicamente: Abrigos, impermeables,
00	De las demás materias textiles.	chaquetones, capas y artículos similares, con partes o derivados de fauna silvestre.
6203.11.01	De lana o pelo fino.	Únicomonto, por relicacione de cont
00	De lana o pelo fino.	Unicamente : con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.

Fracción arancelaria/NIC	ю.	Descripción	Acotación
6203.12.01		De fibras sintéticas.	Únicamente: con aplicaciones de partes y
	00	De fibras sintéticas.	derivados de vida silvestre.
2000 04 04		D. L	Ι.
6203.31.01	00	De lana o pelo fino.	Únicamente : con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
	00	De lana o pelo fino.	derivades de vida silvestre.
6203.33.01		Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	Únicamente : con aplicaciones de partes y
	00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	derivados de vida silvestre.
6203.41.01		De lana o pelo fino.	Únicamente : con aplicaciones de partes y
	00	De lana o pelo fino.	derivados de vida silvestre.
6203.42.91		Los demás, para hombres.	
	01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
	02	Cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Únicamente : con aplicaciones de partes y
	91	Los demás para hombres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	derivados de vida silvestre.
	92	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
	99	Los demás.	
6203.43.01		Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	Únicamente : con partes o derivados de vida
	00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	silvestre.
		L	I .
6204.31.01	00	De lana o pelo fino.	Únicamente : con partes o derivados de fauna silvestre.
	00	De lana o pelo fino.	Silvestic.
6204.33.01		Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	Únicamente : con componentes de partes o
	00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	derivados de vida silvestre.
6204 44 04		Do lana o nolo fino	
6204.41.01	00	De lana o pelo fino.	Únicamente : con aplicación de partes o derivados de vida silvestre.
	UU	De lana o pelo fino.	derivados de vida silvestre.

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
6204.51.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: con aplicaciones de partes y
00	De lana o pelo fino.	derivados de vida silvestre.
6204.61.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: con partes o derivados de fauna
00	De lana o pelo fino.	silvestre.
	'	L
6204.63.91	Los demás, para mujeres.	
01	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Cortos y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Únicamente : con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
91	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás para mujeres, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
6204.69.02	Con un contenido de seda superior o igual a 70% en peso.	Únicamente : con aplicación de partes
00	Con un contenido de seda superior o igual a 70% en peso.	derivados de vida silvestre.
6204.69.99	Los demás.	
01	' '	Unicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
99	·	
		<u> </u>
6205.20.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	Únicamente : con aplicaciones de partes y
00	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	derivados de vida silvestre.
6205.30.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.	Únicamente : con aplicaciones de partes y
00	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.	derivados de vida silvestre.
6205.90.01	Con un contenido en seda superior o igual a 70% en peso.	Únicamente : con aplicaciones de partes y
		derivados de vida silvestre.

Descripción	Acotación
Las demás.	Únicamente: con aplicaciones de partes y
Las demás.	derivados de vida silvestre.
De codo e deconordicios de codo	
·	Únicamente : con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
De seua o desperdicios de seua.	
Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	Únicamente : con partes o derivados de fauna silvestre.
Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	
Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	Únicamente : con partes o derivados de fauna
Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	
Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.01.	Únicamente : con aplicaciones de partes y
Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.01.	derivados de vida silvestre.
Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.02.	Únicamente : con aplicaciones de partes y
Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.02.	derivados de vida silvestre.
Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	Únicamente: con partes o derivados de fauna
Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	silvestre.
Para hombros o niños	
Para hombres o niños.	Únicamente : con partes o derivados de vida silvestre.
1	<u> </u>
De las demás materias textiles.	Únicamente: con aplicaciones de partes y
De las demás materias textiles.	derivados de vida silvestre.
De seda o desperdicios de seda.	Únicamente: con aplicaciones de partes y
De seda o desperdicios de seda.	derivados de vida silvestre.
De lana o pelo fino.	Únicamente: con aplicaciones de partes y
De lana o pelo fino.	derivados de vida silvestre.
	derivados de vida silvestre.
	derivados de vida silvestre. Únicamente: con partes o derivados de fauna silvestre.
	Las demás. De seda o desperdicios de seda. De seda o desperdicios de seda. Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02. Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02. Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02. Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02. Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.01. Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.01. Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.02. Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.02. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas. Para hombres o niños. Para hombres o niños. Para hombres o niños. De las demás materias textiles. De las demás materias textiles. De las demás materias textiles.

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
6214.40.01	De fibras artificiales.	Únicamente: con partes o derivados de fauna
C	0 De fibras artificiales.	silvestre.
6215.10.01	De seda o desperdicios de seda.	Únicamente: con aplicaciones de partes y
C	0 De seda o desperdicios de seda.	derivados de vida silvestre.
6247 40 04	Complementes (seesesise) de vestir	T
6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir. 1 Ligas para el cabello.	Únicamente: con aplicación/manufacturados con
	1 Ligas para el cabello. 9 Los demás.	partes o derivados de vida silvestre.
	Eos demas.	
6307.90.99	Los demás.	Únicamente: con aplicaciones de partes y
9	9 Los demás.	derivados de vida silvestre.
6403.19.02	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto de construcción "Welt".	Únicamente : Con partes de las especies
C	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto de o construcción "Welt".	listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
6403.19.99	Los demás.	
C	Para hombres, adultos y jóvenes, de construcción "Welt".	Únicamente: Con partes y aplicaciones de las
C	2 Para mujeres, adultas y jóvenes.	especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
C	3 Para niños o niñas.	
9	9 Los demás.	
	1	1
6403.20.01	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	
C	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	silvestre.
6403.51.05	Que cubran el tobillo.	
C	Para hombres, adultos y jóvenes, de 1 construcción "Welt".	
C	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6403.51.05.01.	·
C	3 Para mujeres, adultas y jóvenes.	1
C	4 Para niños, niñas o infantes.	
6403.59.99	Los demás.	_
C	Para hombres, adultos y jóvenes, de construcción "Welt".	Únicamente: Con partes de especies de vida
C	2 Sandalias para hombres, adultos y jóvenes.	silvestre.
0	3 Sandalias para mujeres, adultas y jóvenes.	
C	4 Sandalias para niños, niñas o infantes.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
6402 04 42	Do compérmosión IIIA/a/AII	
6403.91.12	De construcción "Welt".	 Ú-i
01	Para hombres, adultos y jóvenes, mujeres, adultas y jóvenes.	Únicamente: Con partes de especies de vida silvestre.
02	Para niños, niñas o infantes.	
6403.91.99	Los demás.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02		Únicamente: Con partes de especies de vida silvestre.
03	Para niños, niñas o infantes.	
	Tara Illinos, Illinos o Illiantos.	
6403.99.01	De construcción "Welt".	Únicamente: Con partes de especies de vida
00	De construcción "Welt".	silvestre.
6403.99.12	Sandalias para niños, niñas o infantes.	Únicamente: Con partes de especies de vida
00	Sandalias para niños, niñas o infantes.	silvestre.
6403.99.13	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.	Únicamente : Con partes de especies de vida
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	silvestre.
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6403.99.14	Sandalias, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6403.99.12.	Únicamente: Con partes de especies de vida
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	silvestre.
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
6403 00 04	Landamán nava siña a saiñ ao a tafa da s	I.
6403.99.91	Los demás para niños, niñas o infantes.	Únicamente: Con partes de especies de vida silvestre.
00	Los demás para niños, niñas o infantes.	onvocate.
6403.99.99	Los demás.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	Únicamente: Con partes de especies de vida
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	silvestre.
6405.10.01	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	Únicamente: Con partes de especies de vida
	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	silvestre.

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
6405.90.99	Los demás.	
(1 Calzado desechable.	Únicamente: con aplicaciones de partes o
(2 Calzado para infantes, excepto los desechables.	derivados de vida silvestre.
Ş	9 Los demás.	
6406.10.08	Partes superiores (cortes) de calzado.	Excepto: De materia textil, sin formar ni moldear,
(De cuero o piel, sin formar ni moldear.	o con un contenido de materia textil igual o superior al 50% en su superficie, con partes de
ę	Las demás.	especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
6406 40 00	Deutes de cortes de selvado	I
6406.10.09	Partes de cortes de calzado.	Únicamente: Con partes de especies de vida
	1 De cuero o piel.	silvestre, Excepto: De materia textil.
	9 Las demás.	
6504.00.01	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	
(Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	
6507.00.01	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados. Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.	Únicamente: Con partes de especies de vida silvestre.
	1	
7113.11.99	Los demás.	Únicamente: con partes o derivados de vida
(0 Los demás.	silvestre.
7113.19.99	Los demás.	
(1 Sujetadores ("broches") de oro.	Únicamente : con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
(9 Los demás.	derivades de vida silvestre.
7113.20.01	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	Únicamente: con aplicaciones de partes y
(De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	derivados de vida silvestre.
	Gemelos y pasadores similares.	Únicamente: con aplicaciones de partes derivados de vida silvestre.
7117.11.01		
	0 Gemelos y pasadores similares.	
	0 Gemelos y pasadores similares.	
	Gemelos y pasadores similares. Las demás.	

Las demás.		
	į	
Moldes para pan o sus partes sueltas, de uso industrial.		
Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.		
Abrazaderas, con diámetro interior inferior o igual a 609.6 mm.		
Grapas o empalmes de acero, para correas de transmisión o de transporte.		
Reconocibles para naves aéreas.	Únicamente : con aplicaciones de partes y	
Bobinas o carretes.	derivados de vida silvestre.	
Abrazaderas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7326.90.99.03.		
Cospeles.		
Mangos o bastones metálicos para escobas, incluso con rosca de plástico.		
Casquillos para herramientas.		
Las demás.		
Los demás.		
Reconocibles para naves aéreas.		
Terminales reconocibles como diseñadas exclusivamente para resistencias no calentadoras.		
Arillos o cospeles, reconocibles como diseñados exclusivamente para la acuñación de monedas.	Unicamente: con partes o derivados de vida silvestre.	
Chapas o bandas extendidas.		
Muelles (resortes), excepto planos, con almohadilla de fieltro, para cassette.		
Los demás.		
Los demás, incluidas las partes.	Únicamente: con aplicaciones de partes y	
Los demás, incluidas las partes.	derivados de vida silvestre.	
Cargadores para baterías que tengan dispositivo de control de carga.	Únicamente: con partes y derivados de vida	
Cargadores para baterías que tengan dispositivo de control de carga.	silvestre.	
Con indicador mecánico solamente.	Únicamente: Con partes de especies de vida	
Con indicador mecánico solamente.	silvestre.	
Los demás.	Únicamente: Con partes de especies de vida	
Los demás.	silvestre.	
Automáticos.	Únicamente: Con partes de especies de vida	
Automáticos.	silvestre.	
	Abrazaderas, con diámetro interior inferior o igual a 609.6 mm. Grapas o empalmes de acero, para correas de transmisión o de transporte. Reconocibles para naves aéreas. Bobinas o carretes. Abrazaderas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7326.90.99.03. Cospeles. Mangos o bastones metálicos para escobas, incluso con rosca de plástico. Casquillos para herramientas. Las demás. Reconocibles para naves aéreas. Terminales reconocibles como diseñadas exclusivamente para resistencias no calentadoras. Arillos o cospeles, reconocibles como diseñados exclusivamente para la acuñación de monedas. Chapas o bandas extendidas. Muelles (resortes), excepto planos, con almohadilla de fieltro, para cassette. Los demás. Los demás, incluidas las partes. Los demás, incluidas las partes. Cargadores para baterías que tengan dispositivo de control de carga. Cargadores para baterías que tengan dispositivo de control de carga. Con indicador mecánico solamente. Con indicador mecánico solamente. Los demás. Los demás. Los demás. Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9101.29.99	Los demás.	Únicamente: Con partes de especies de vida
00	Los demás.	silvestre.
9102.11.01	Con indicador mecánico solamente.	Únicamente: Con partes de especies de vida silvestre.
00	Con indicador mecánico solamente.	
9102.12.01	Con indicador optoelectrónico solamente.	[a
00		Únicamente: Con partes de especies de vida silvestre.
00	Con indicador optociconomico solamente.	<u> </u>
9102.19.99	Los demás.	Únicamente: Con partes de especies de vida
00	Los demás.	silvestre.
9102.21.01	Automáticos.	Únicamente: Con partes de especies de vida
00	Automáticos.	silvestre.
9102.29.99	Los demás.	Únicamente: Con partes de especies de vida
00	Los demás.	silvestre.
	T	T
9113.90.01	Pulseras.	Únicamente: Con partes de especies de vida silvestre.
00	Pulseras.	Silvestie.
9207.90.99	Los demás.	Únicamente: con partes y derivados de vida
00	Los demás.	silvestre.
9209.92.01	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02.	Únicamente: los manufacturados con partes o derivados de vida silvestre.
00	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02.	
9209.94.99	Los demás.	Únicamente: los manufacturados con partes o derivados de vida silvestre.
00	Los demás.	derivados de vida silvestre.
9504.90.99	Los demás.	Únicomento, con colicacione de material
00	Los demás.	Únicamente : con aplicaciones de partes o derivados de fauna silvestre.
	1	<u> </u>
9601.10.01	Marfil trabajado y sus manufacturas.	
00	Marfil trabajado y sus manufacturas.	
9601.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
	1	1
9608.30.99	Las demás.	Únicamente: con aplicaciones de partes o
00	Las demás.	derivados de vida silvestre.
	1	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9705.10.99	Las demás.	Excepto: Numismáticas.
00	Las demás.	
9705.21.99	Los demás.	Excepto: Numismáticas.
00	Los demás.	
9705.22.99	Los demás.	- Excepto: Numismáticas.
00	Los demás.	
9705.29.99	Las demás.	Excepto: Numismáticas.
00	Las demás.	
9801.00.01	Importaciones o exportaciones de muestras y muestrarios.	Únicamente : con partes o derivados de fauna silvestre.
00	Importaciones o exportaciones de muestras y muestrarios.	

c) Productos y subproductos forestales, sujetos a Regulación y a Verificación en puntos de entrada a territorio nacional.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre	
PROFEPA-03-004-A	Registro de Verificación: Modalidad A-SII-1/flora y fauna silvestre, recursos marinos, productos y subproductos forestales cuya finalidad sea el comercio o la industrialización (Formato: FF-PROFEPA-003).	
PROFEPA-03-004-B	Registro de Verificación: Modalidad B-SII-2/flora y fauna silvestres, recursos marinos, productos y subproductos forestales cuya finalidad sea diferente al comercio o industrialización (Formato: FF-PROFEPA- 004).	
PROFEPA-03-004-C	Registro de Verificación: Modalidad C-SII-3/ Tarimas y embalajes de madera (Formato: FF-PROFEPA-005).	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0604.90.99	Los demás.	
01	Follajes u hojas.	Unicamente : Forestales; con recubrimiento, blanqueado, teñido o impregnado.
99	Los demás.	
4401.31.01	"Pellets" de madera.	
00	"Pellets" de madera.	
4401.32.01	Briquetas de madera.	
00	Briquetas de madera.	
4401.39.99	Los demás.	Únicamente: aglomerados en leños, briquetas o formas similares.
00	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4401.41.01	Aserrín.	
00	Aserrín.	
4401.49.99	Los demás.	Únicamente: Viruta de madera, secos o
00	Los demás.	deshidratados.
	I	
4406.91.01	De coníferas.	Únicamente : Nuevas impregnadas.
00	De coníferas.	
4406.92.01	Distinta de la de coníferas.	
00	Distinta de la de coniferas. Distinta de la de coniferas.	Únicemente: Nueves impregnedes
00	Distinta de la de conheras.	Únicamente : Nuevas impregnadas.
	<u> </u>	<u> </u>
	Tablillas de <i>Libocedrus decurrens</i> con ancho	
	que no exceda de 10 cm y longitud igual o	Únicamente : Cuando hayan sido sometidos a
4409.10.02	inferior a 20 cm, para la fabricación de lápices.	proceso de secado en estufa, tratamientos de
	Tablillas de <i>Libocedrus decurrens</i> con ancho que	conservación, tratados con pintura o con productos químicos.
	no exceda de 10 cm y longitud igual o inferior a	productos quimicos.
00	20 cm, para la fabricación de lápices.	
4400 40 00	l an domén	Únicomento. Cuendo boyan sido cometidos o
4409.10.99	Los demás.	Únicamente : Cuando hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos excepto listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
4409.21.03	De bambú.	Únicamente: Cuando hayan sido sometidos a
00	De bambú.	proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con
00		productos químicos.
00		productos químicos.
4409.22.01	De maderas tropicales.	Únicamente: Cuando hayan sido sometidos a
	De maderas tropicales. De maderas tropicales.	
4409.22.01		Únicamente: Cuando hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con
4409.22.01		Únicamente: Cuando hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos.
4409.22.01	Los demás. Listones y molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y	Únicamente: Cuando hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos. Únicamente: Cuando hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con
4409.22.01 00 4409.29.99	Los demás. Listones y molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	Únicamente: Cuando hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos. Únicamente: Cuando hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de
4409.22.01 00 4409.29.99	Los demás. Listones y molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	Únicamente: Cuando hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos. Únicamente: Cuando hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con
4409.22.01 00 4409.29.99	Los demás. Listones y molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	Únicamente: Cuando hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos. Únicamente: Cuando hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos.
4409.22.01 00 4409.29.99 01 99	Los demás. Listones y molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos. Los demás. De bambú.	Únicamente: Cuando hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos. Únicamente: Cuando hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con

an, por lo menos, una hoja externa aderas tropicales siguientes: Dark hti, Light Red Meranti, White Lauan, mba, Okumé, Obeché, Acajou Sapelli, Mahogany, Palisandre de sandre de Río y Palisandre de Rose. In, por lo menos, una hoja externa de ras tropicales siguientes: Dark Red ght Red Meranti, White Lauan, Sipo, kumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Mahogany, Palisandre de Para, de Río y Palisandre de Rose. Is, que tengan, por lo menos, una rna de madera distinta de la de de las especies: aliso (Alnus spp.), raxinus spp.), haya (Fagus spp.), eteula spp.), cerezo (Prunus spp.), (Eucalyptus spp.), caria o pacana	Únicamente: Productos nuevos. Únicamente: Productos nuevos.
as tropicales siguientes: Dark Red ght Red Meranti, White Lauan, Sipo, kumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Mahogany, Palisandre de Para, de Río y Palisandre de Rose. s, que tengan, por lo menos, una rna de madera distinta de la de de las especies: aliso (Alnus spp.), raxinus spp.), haya (Fagus spp.), tetula spp.), cerezo (Prunus spp.), Castanea spp.), olmo (Ulmus spp.),	
s, que tengan, por lo menos, una rna de madera distinta de la de de las especies: aliso (Alnus spp.), raxinus spp.), haya (Fagus spp.), tetula spp.), cerezo (Prunus spp.), Castanea spp.), olmo (Ulmus spp.),	Únicamente: Productos nuevos.
s, que tengan, por lo menos, una rna de madera distinta de la de de las especies: aliso (Alnus spp.), raxinus spp.), haya (Fagus spp.), tetula spp.), cerezo (Prunus spp.), Castanea spp.), olmo (Ulmus spp.),	Únicamente: Productos nuevos.
rna de madera distinta de la de de las especies: aliso (Alnus spp.), raxinus spp.), haya (Fagus spp.), tetula spp.), cerezo (Prunus spp.), Castanea spp.), olmo (Ulmus spp.),	
rna de madera distinta de la de de las especies: aliso (Alnus spp.), raxinus spp.), haya (Fagus spp.), tetula spp.), cerezo (Prunus spp.), Castanea spp.), olmo (Ulmus spp.),	
op.), castaño de Indias (Aesculus (Tilia spp.), arce (Acer spp.), roble spp.), plátano (Platanus spp.), Populus spp.), algarrobo negro spp.), árbol de tulipán (Liriodendron gal (Juglans spp.).	Únicamente : Productos nuevos.
s, que tengan, por lo menos, una hoja madera distinta de la de coníferas, de es: aliso (Alnus spp.), fresno (Fraxinus a (Fagus spp.), abedul (Betula spp.), unus spp.), castaño (Castanea spp.), us spp.), eucalipto (Eucalyptus spp.), cana (Carya spp.), castaño de Indias spp.), tilo (Tilia spp.), arce (Acer spp.), ercus spp.), plátano (Platanus spp.), pulus spp.), algarrobo negro (Robinia I de tulipán (Liriodendron spp.) o nogal op.).	
s, que tengan, por lo menos, una rna de madera distinta de la de	Únicamente : Productos nuevos.
no especificadas en la subpartida	
s, que tengan, por lo menos, una hoja madera distinta de la de coníferas, no	
s, que tengan, por lo menos, una hoja madera distinta de la de coníferas, no	
s, que tengan, por lo menos, una hoja madera distinta de la de coníferas, no las en la subpartida 4412.33. s, con las dos hojas externas de	Únicamente : Productos nuevos.
	s, que tengan, por lo menos, una hoja e madera distinta de la de coníferas, no das en la subpartida 4412.33.

DIARIO OFICIAL

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4412.41.01	Que tenga, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.	
01	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	
02	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales siguientes: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui—Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiamara, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.	
99	Los demás.	
4412.42.91	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	
01	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Unicamente: Productos nuevos.
99	Los demás.	
4412.49.91	Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.	
01	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Únicamente: Productos nuevos.
99	Los demás.	
	Que tengan, por lo menos, una hoja externa	
4412.51.01 01	de maderas tropicales. Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales siguientes: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui–Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiamara, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.	Únicamente: Productos nuevos.
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4412.52.91	Los demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	Únicamente: Productos nuevos.
00	Los demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	
4412.59.91	Los demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.	Únicamente: Productos nuevos.
00	Los demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.	
4412.91.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.	
01	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	
99	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales siguientes: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui–Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiamara, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.	Únicamente: Productos nuevos.
4412.92.91	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	
01	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Únicamente: Productos nuevos.
99	Los demás.	
4412.99.91	Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.	
01	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Únicamente: Productos nuevos.
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4414.10.01	De maderas tropicales.	Únicamente: Productos nuevos laqueados,
00	De maderas tropicales.	barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
4414.90.99	Los demás.	Únicamente: Productos nuevos laqueados,
00	Los demás.	barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
	Ta	la
4415.10.01	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables.	Únicamente: Los productos nuevos y de madera maciza que ostenten la marca de la NIMF-15, así como los productos nuevos fabricados
	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables.	totalmente con contrachapados, triplay, tableros de fibras o tableros de partículas y los tambores, toneles o barriles y similares para contener vinos y licores; productos usados que ostenten la marca NIMF-15 cuando su destino final sea la
00		Región y Franja Fronteriza.
4415.20.02	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas.	Únicamente : Los productos nuevos y de madera maciza que ostenten la marca de la NIMF-15, así
99	Las demás.	como los productos nuevos fabricados totalmente con contrachapados, triplay, tableros de fibras o tableros de partículas y los tambores, toneles o barriles y similares para contener vinos y licores; productos usados que ostenten la marca NIMF-15 cuando su destino final sea la Región y Franja Fronteriza.
		1
4418.11.01	De maderas tropicales.	Únicamente : Los productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro
4418.11.01		·
		barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
4418.19.99	De maderas tropicales.	barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
4418.19.99 00	De maderas tropicales. Los demás. Los demás.	barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado. Únicamente: Los productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
4418.19.99	De maderas tropicales. Los demás. Los demás. De maderas tropicales.	barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado. Únicamente: Los productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro
00 4418.19.99 00 4418.21.01	De maderas tropicales. Los demás. Los demás. De maderas tropicales.	barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado. Únicamente: Los productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado. Únicamente: Los productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro
00 4418.19.99 00 4418.21.01	De maderas tropicales. Los demás. Los demás. De maderas tropicales.	barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado. Únicamente: Los productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado. Únicamente: Los productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado. Únicamente: Los productos nuevos laqueados, describados de acabado.
00 4418.19.99 00 4418.21.01	De maderas tropicales. Los demás. Los demás. De maderas tropicales. De maderas tropicales. Los demás.	barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado. Únicamente: Los productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado. Únicamente: Los productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado. Únicamente: Los productos nuevos laqueados, describados de acabado.
4418.19.99 00 4418.21.01 00	De maderas tropicales. Los demás. Los demás. De maderas tropicales. De maderas tropicales. Los demás.	barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado. Únicamente: Los productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado. Únicamente: Los productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado. Únicamente: Los productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado. Únicamente: Los productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
4418.19.99 00 4418.21.01 00 4418.29.99	De maderas tropicales. Los demás. Los demás. De maderas tropicales. De maderas tropicales. Los demás. Los demás. Los demás. Postes y vigas, distintos de los productos de las subpartidas 4418.81 a 4418.89. Postes y vigas, distintos de los productos de las subpartidas distintos de los productos de las subpartidas distintos de los productos de las	barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado. Únicamente: Los productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado. Únicamente: Los productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado. Únicamente: Los productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado. Únicamente: Los productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
4418.19.99 00 4418.21.01 00 4418.29.99	De maderas tropicales. Los demás. Los demás. De maderas tropicales. De maderas tropicales. Los demás. Los demás. Los demás. Postes y vigas, distintos de los productos de las subpartidas 4418.81 a 4418.89. Postes y vigas, distintos de los productos de las	barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado. Únicamente: Los productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado. Únicamente: Los productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado. Únicamente: Los productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado. Únicamente: Los productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4419.12.01	Palillos.	Únicamente: Los productos de madera nuevos
00	Palillos.	totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados u otro recubrimiento de acabado.
4419.19.99	Los demás.	Únicamente: Los productos de madera nuevos
00	Los demás.	totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados u otro recubrimiento de acabado.
4419.20.01	De maderas tropicales.	Únicamente: Los productos de madera nuevos
00	De maderas tropicales.	totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados u otro recubrimiento de acabado.
4419.90.99	Los demás.	Únicamente: Los productos de madera nuevos
00	Los demás.	totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados u otro recubrimiento de acabado.
4420.19.99	Los demás.	Únicamente: Los productos de madera nuevos
00	Los demás.	totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados u otro recubrimiento de acabado.
4420.90.99	Los demás.	Únicamente: Los productos nuevos totalmente
00	l sa dansée	laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
4404.04.00	I ,	
4421.91.99 99	Los demás.	Únicamente : Los productos nuevos, laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado hasta 6 milímetros de espesor; excepto adoquines.
	,	
4421.99.99 99	Las demás. Las demás.	Únicamente : Los productos nuevos, laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado hasta 6 milímetros de espesor; excepto adoquines.
4601.21.01	De bambú.	Únicamente: Los productos nuevos totalmente
00	De bambú.	laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
4601.22.01	De ratán (roten).	Únicamente: Los productos nuevos totalmente
00	De ratán (roten).	laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
	[la.
4601.29.99	Los demás.	Únicamente : Los productos nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00		Con ono recubililiento de acabado.
4601.92.01	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	Únicamente: Los productos nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados o
00	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	con otro recubrimiento de acabado.

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4601.93.02	De ratán (roten).	Únicamente: Los productos nuevos totalmente
00	De ratán (roten).	laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado de trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.
4601.94.01	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	Únicamente: Los productos nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados o
00	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	con otro recubrimiento de acabado.
4601.99.01	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	Únicamente : Los productos nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados o
00	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	con otro recubrimiento de acabado.
4602.11.01	De bambú.	Únicamente: Los productos nuevos secos
00	De bambú.	laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
4602.12.01	De ratán (roten).	Únicamente: Los productos nuevos secos
00	De ratán (roten).	laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
4602.19.99	Los demás.	Únicamente: Los productos nuevos secos
00	Los demás.	laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
5901.90.99	Los demás.	Únicamente: Telas preparadas para la pintura
5901.90.99 02	Los demás. Telas preparadas para la pintura.	Únicamente : Telas preparadas para la pintura cuando se presenten montadas en bastidores de madera.
02	Telas preparadas para la pintura.	cuando se presenten montadas en bastidores de madera.
		cuando se presenten montadas en bastidores de
7009.92.01	Telas preparadas para la pintura. Enmarcados. Enmarcados.	Cuando se presenten montadas en bastidores de madera. Únicamente: Los productos de madera nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados u otro recubrimiento de acabado.
7009.92.01	Telas preparadas para la pintura. Enmarcados.	Cuando se presenten montadas en bastidores de madera. Únicamente: Los productos de madera nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados u otro recubrimiento de acabado. Únicamente: De madera, nuevos, laqueados,
7009.92.01 00	Telas preparadas para la pintura. Enmarcados. Enmarcados. Para tejidos de anchura inferior o igual a 30	únicamente: Los productos de madera nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados u otro recubrimiento de acabado.
7009.92.01 00 8446.10.01	Telas preparadas para la pintura. Enmarcados. Enmarcados. Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.	Únicamente: Los productos de madera nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados u otro recubrimiento de acabado. Únicamente: De madera, nuevos, laqueados, barnizados, pintados o aceitados u otro recubrimiento de acabado. Únicamente: De madera, nuevos, laqueados, recubrimiento de acabado.
7009.92.01 00 8446.10.01	Telas preparadas para la pintura. Enmarcados. Enmarcados. Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm. Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm. Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin	Únicamente: Los productos de madera nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados u otro recubrimiento de acabado. Únicamente: De madera, nuevos, laqueados, barnizados, pintados o aceitados u otro recubrimiento de acabado.
02 7009.92.01 00 8446.10.01 00 8446.30.01	Enmarcados. Enmarcados. Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm. Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm. Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm. Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera. Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera. Cama, base, mesa, cabezal, contrapunto, arnés, cuna, carros deslizantes, columna, brazo, brazo de sierra, cabezal de rueda, "carnero", armazón, montante, lunetas, husillo, obtenidos por fundición, soldadura o forjado. Cama, base, mesa, cabezal, contrapunto, arnés, cuna, carros deslizantes, columna, brazo, brazo de sierra, cabezal de rueda, "carnero", armazón, montante, lunetas, husillo, obtenidos por	Únicamente: Los productos de madera nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados u otro recubrimiento de acabado. Únicamente: De madera, nuevos, laqueados, barnizados, pintados o aceitados u otro recubrimiento de acabado. Únicamente: De madera, nuevos, laqueados, barnizados, pintados o aceitados u otro recubrimiento de acabado.

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8903.99.99	Los demás.	Únicamente: Los productos de madera nuevos
00	Los demás.	totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados u otro recubrimiento de acabado.
9401.52.01	De bambú.	Únicamente: Productos nuevos laqueados,
00	De bambú.	barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
9401.53.01	De ratán (roten).	Únicamente: Productos nuevos laqueados,
00	De ratán (roten).	barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
9401.59.99	Los demás.	Únicamente: Productos nuevos laqueados,
00	Los demás.	barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
9401.61.01	Con relleno.	Únicamente: Con partes visibles de madera,
00	Con relleno.	laqueada, barnizada, pintada, aceitada o con otro recubrimiento de acabado.
	T	
9401.69.99	Los demás.	Únicamente : Con partes visibles de madera, laqueada, barnizada, pintada, aceitada o con
00	Los demás.	otro recubrimiento de acabado.
9401.71.01	Con relleno.	Únicamente: De madera, nuevos o con partes
00	Con relleno.	visibles de madera con recubrimiento.
9401.79.99	Los demás.	
01	Sillones, bancos y sillas.	Únicamente: De madera, nuevos o con partes visibles de madera con recubrimiento.
99	Los demás.	visibles de madera con recubilimiento.
9401.80.91	Los demás asientos.	6
	Los demás asientos.	Unicamente: De madera, nuevos o con partes visibles de madera con recubrimiento.
9403.20.91	Los demás muebles de metal.	
01	Gabinetes de seguridad biológica y flujo laminar con control y reciclado de aire, contenidos en un	
000	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como diseñados para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	Únicamente: De madera, nuevos o con partes visibles de madera con recubrimiento.
02		1
	Camas, incluso las llamadas "bases", pintadas o latonadas.	
	latonadas. Mesas, excepto las reconocibles como diseñadas exclusivamente para dibujo o trazado	
03	latonadas. Mesas, excepto las reconocibles como diseñadas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	

9403.30.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la	
	fracción arancelaria 9403.30.02.	Únicamente : Productos nuevos laqueados barnizados, pintados, aceitados o con otr
00	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9403.30.02.	recubrimiento de acabado.
:	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como diseñados para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	Únicamente : Productos nuevos laqueados,
1	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como diseñados para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.	Únicamente : Productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro
	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.	recubrimiento de acabado.
	Muebles de madera de los tipos utilizados en	
	dormitorios.	Únicamente : Productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro
	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.	recubrimiento de acabado.
	Mesas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	Únicamente: De madera, nuevos o con partes
	Mesas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	visibles de madera con recubrimiento.
9403.60.99	Los demás.	Únicamente: Productos nuevos laqueados,
	Los demás.	barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado, así como los productos nuevos fabricados totalmente con contrachapados, triplay, tableros de fibras o
00		tableros de partículas.
9403.82.01	De bambú.	Únicamente: Productos nuevos laqueados,
00	De bambú.	barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
9403.83.01	Do ratán (roton)	Únicamente: Productos nuevos laqueados,
34U3.03.U I	De ratán (roten). De ratán (roten).	barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9403.89.99	Los demás.	Únicamente: Productos nuevos laqueados,
00	Los demás.	barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
9403.91.01	De madera.	Únicamente: Nuevas, laqueadas, barnizadas,
00	De madera.	pintadas, aceitadas o con otro recubrimiento de acabado, así como las nuevas fabricadas totalmente con contrachapados, triplay, tableros de fibras o tableros de partículas.
		I
9405.11.01	Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz	
9405.11.01	(LED).	Únicemento. De modera, puevos e con portos
01	Lámparas equipadas con baterías, clavijas e interruptores.	Unicamente: De madera, nuevos o con partes visibles de madera con recubrimiento.
99	Los demás.	
9405.21.01	Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED).	Únicamente: Total o parcialmente de madera,
01	Lámparas eléctricas de pie.	nuevas, laqueadas, barnizadas, pintadas, aceitadas o con otro recubrimiento de acabado.
99	Las demás.	
9405.29.99	Las demás.	Únicamente: Total o parcialmente de madera,
01	Lámparas eléctricas de pie.	nuevas, laqueadas, barnizadas, pintadas,
99	Las demás.	aceitadas o con otro recubrimiento de acabado.
9405.99.99	Las demás.	Únicamente: Total o parcialmente de madera o
00	Las demás.	de materiales trenzables forestales, nuevos, laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
9406.10.01	De madera.	Únicamente: A base de madera, nuevas,
00	De madera.	cuando hayan sido sometidas a tratamiento de secado en estufa, de fumigación, de conservación con productos químicos o tratadas con pintura.
9503.00.15	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	Únicamente: De madera, nuevos o con partes visibles de madera con recubrimiento.
00	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	visibles de madera con recubilimento.
0505 40 00	1 4	Únicomento. Mecinicata (41-1-4-2)
9505.10.99	Los demás.	Únicamente : Nacimientos ("belenes") con musgos y/o partes de madera y corteza,
00	Los demás.	laqueados, barnizados, pintados o aceitados o con recubrimiento de acabado.

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9620.00.02	De madera; de aluminio, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9620.00.04.	Únicamente: De madera nuevos o con partes visibles de madera, laqueados, barnizados,
00	De madera; de aluminio, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9620.00.04.	pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
9703.90.99	Las demás.	Únicamente: De madera, nuevos o con partes
00	Las demás.	visibles de madera con recubrimiento.

d) Productos y subproductos forestales, sujetos a Regulación por la SEMARNAT, y al cumplimiento de lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas fitosanitarias o, en su caso, en las Hojas de Requisitos Fitosanitarios para la Importación de materias primas, productos y subproductos forestales, y a verificación en el punto de entrada al territorio nacional.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
SEMARNAT-03-033	Hoja de requisitos fitosanitarios para la importación de materias primas, productos y subproductos forestales.
PROFEPA-03-004-A	Registro de Verificación: Modalidad A-SII-1/flora y fauna silvestre, recursos marinos, productos y subproductos forestales cuya finalidad sea el comercio o la industrialización (Formato: FF-PROFEPA-003).
PROFEPA-03-004-B	Registro de Verificación: Modalidad B-SII-2/flora y fauna silvestres, recursos marinos, productos y subproductos forestales cuya finalidad sea diferente al comercio o industrialización (Formato: FF-PROFEPA- 004).
PROFEPA-03-004-C	Registro de Verificación: Modalidad C-SII-3/ Tarimas y embalajes de madera (Formato: FF-PROFEPA-005).

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0106.49.99	Los demás.	Únicamente: Los considerados como plagas
00	Los demás.	forestales, así como aquéllos utilizados para el control biológico de plagas forestales.
0106.90.99	Los demás.	Únicamente: Los considerados como plagas
00	Los demás.	forestales, así como aquéllos utilizados para el control biológico de plagas forestales.
0602.10.07	Esquejes sin enraizar e injertos.	Únicamente: Forestales
00	Esquejes sin enraizar e injertos.	Unicamente: Porestales.
	Árboles, arbustos y matas, de frutas o de	
0602.20.04	otros frutos comestibles, incluso injertados.	Únicamente : Plantas forestales para injertar
02	Plantas para injertar (barbados), de longitud inferior o igual a 80 cm.	(barbados), de longitud inferior o igual a 80 cm
0602.90.06	Esquejes con raíz.	Únicamente: Forestales.
00	Esquejes con raíz.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0602.90.99	Los demás.	Únicamente: Forestales; hongos y fitoplasmas
02	Plantas con raíces primordiales.	considerados como plagas forestales, excepto
99	Los demás.	blanco de setas (micelios).
0604.20.99	Los demás.	
01		
02	,	Únicamente: forestales o árboles de navidad.
99		
	1	
0604.90.99	Los demás.	,
01	Follajes u hojas.	Únicamente : Forestales sin recubrir, blanquear, teñir o impregnar o árboles de navidad.
99	Los demás.	teriii o impregnar o arboles de navidad.
0802.11.01	Con cáscara.	Únicamente : Para propagación.
00	Con cáscara.	Cincamente: 1 ara propagación.
	T	
0802.21.01	Con cáscara.	Únicamente: Para propagación.
00	Con cáscara.	
0802.91.01	Piñones con cáscara.	
	Piñones con cáscara.	Únicamente: Piñones para propagación.
	Fillottes coll cascara.	
0802.92.01	Piñones sin cáscara.	
00	Piñones sin cáscara.	Únicamente: Piñones para propagación.
	1	
0802.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	Únicamente: Piñones para propagación.
	•	
1209.99.99	Los demás.	Únicamente: Forestales.
99	Los demás.	Unicamente: Forestales.
1212.99.99	Los demás.	Únicamente: Forestales.
00	Los demás.	Officamente. Forestales.
1401.10.01	Bambú.	
00	Bambú.	
	1	
1401.20.01	Ratán (roten).	
00	Ratán (roten).	
1401.90.99	Las demás.	
	Las demás.	Únicamente: Forestales.

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4401.11.01	De coníferas.	
00	De coníferas.	
4401.12.01	Distinta de la de coníferas.	
00	Distinta de la de coníferas.	
4401.21.01	De coníferas.	
00	De coníferas.	
	T	
4401.22.01	Distinta de la de coníferas.	
00	Distinta de la de coníferas.	
	1. ,	I
4401.41.01	Aserrín.	
00	Aserrín.	
4401.49.99	Los demás.	
	Los demás.	Únicamente : Viruta y desperdicios de madera, frescos o húmedos.
00	Los demas.	nosos o números.
4403.11.01	De coníferas.	
00		Únicamente: Usada.
	Do comercio.	<u> </u>
4403.12.01	Distinta de la de coníferas.	
00	Distinta de la de coníferas.	Únicamente: Usada.
4403.21.01	De pino (<i>Pinus spp.</i>), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.	
00	De pino (<i>Pinus spp.</i>), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.	
4403.22.91	Las demás, de pino (<i>Pinus spp.</i>).	
00	Las demás, de pino (<i>Pinus spp.</i>).	
4403.23.01	De abeto (<i>Abies spp.</i>) y de pícea (<i>Picea spp.</i>), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.	
00	De abeto (<i>Abies spp.</i>) y de pícea (<i>Picea spp.</i>), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.	
4403.24.91	Las demás, de abeto (<i>Abies spp.</i>) y de pícea (<i>Picea spp.</i>).	
00	Las demás, de abeto (Abies spp.) y de pícea (Picea spp.).	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4403.25.91	Las demás, cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.	
00	Las demás, cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.	
4403.26.99	Las demás.	
00		
4403.41.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	
00	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	
4403.42.01	Teca.	
00	Teca.	
4403.49.99	Las demás.	
00		
4403.91.01	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus spp.</i>).	
00	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.).	
4403.93.01	De haya (<i>Fagus spp.</i>), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.	
00	De haya (Fagus spp.), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.	
4403.94.91	Las demás, de haya (Fagus spp.). Las demás, de haya (Fagus spp.).	
	Las demas, de maya (r agus spp.).	
4403.95.01	De abedul (<i>Betula spp.</i>), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.	
00	De abedul (<i>Betula spp.</i>), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.	
4403.96.91	Las demás, de abedul (<i>Betula spp.</i>).	
00	Las demás, de abedul (Betula spp.).	
4403.97.01	De álamo (Populus spp.).	
00		

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4403.98.01	De eucalipto (Eucalyptus spp.).	
00	De eucalipto (Eucalyptus spp.).	
4403.99.99	Las demás.	
00	Las demás.	
4404.10.02	De coníferas.	
00	De coníferas.	
4404.20.01	Varitas de bambú aún cuando estén redondeadas.	
	Varitas de bambú aún cuando estén redondeadas.	
4404.20.02	De fresno, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.	
00	De fresno, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.	
4404.20.03	De haya o de maple, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.	
00	De haya o de maple, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.	
4404.20.04	Madera hilada.	
00	Madera hilada.	
4404.20.99	Los demás.	
00	Los demás.	
4406.11.01	De coníferas.	
00	De coníferas.	
4400 40 04	Programme and the second	
4406.12.01	Distinta de la de coníferas.	
00	Distinta de la de coníferas.	
4406.91.01	De coníferas.	
00	De coníferas.	Únicamente: Usadas.
00		<u> </u>
4406.92.01	Distinta de la de coníferas.	
00	Distinta de la de coníferas.	Únicamente: Usadas.
		1

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4407.11.01	De ocote, en tablas, tablones o vigas.	NOTA: En esta fracción se incluyen las especies
00	De ocote, en tablas, tablones o vigas.	del genero <i>Pinus</i> que se conocen como ocote y las del genero <i>Abies</i> que se conocen como pinabete o abeto (oyamel).
4407.11.99	Las demás.	
01		
99		
39	Las dellas.	<u> </u>
4407.12.01	De pinabete o abeto (oyamel), en tablas, tablones o vigas.	NOTA: En esta fracción se incluyen las especies del genero <i>Pinus</i> que se conocen como ocote y
00	De pinabete o abeto (oyamel), en tablas, tablones o vigas.	las del genero Abies que se conocen como pinabete o abeto (oyamel).
4407.12.99	Las demás.	
01		
99		
4407.13.01	De P-P-A ("S-P-F") (pícea (<i>Picea spp.</i>), pino (<i>Pinus spp.</i>) y abeto (<i>Abies spp.</i>)).	
01	En tablas, tablones o vigas.	
99	Las demás.	
4407.14.01	De "Hem-fir" (tsuga-abeto) (hemlock occidental (tsuga del pacífico) (<i>Tsuga heterophylla</i>) y abeto (<i>Abies spp.</i>)).	
01	En tablas, tablones o vigas.	
99	Las demás.	
4407.19.03	Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 70 cm, de cedro rojo occidental (<i>Thuja plicata</i>).	
00	Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 70 cm, de cedro rojo occidental (<i>Thuja plicata</i>).	
4407.19.99	Las demás.	T
01	En tablas, tablones o vigas.	
99		
99	Lac domas.	1
4407.21.03	Mahogany (Swietenia spp.).	
01	De Swietenia macrophylla aserradas, en hojas o desenrolladas.	
99	Los demás.	
	T	I
4407.22.02	Virola, Imbuia y Balsa.	-
01	En tablas, tablones o vigas.	-
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4407.23.01	Teca.	
00	Teca.	
4407.25.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	
00	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	
4407.26.01	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan.	
00	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan.	
4407.27.01	Sapelli.	
00	Sapelli.	
4407.28.01	Iroko.	
00	Iroko.	
4407.00.00	11	
4407.29.99	Las demás.	
01	Keruing, Ramin, Kapur, Teak, Jongkong, Merbau, Jelutong, Kempas, Okumé, Obeche, Sipo, Acajou d' Afrique, Makoré, Tiama, Mansonia, Ilomba, Dibétou, Limba o Azobé.	
02	De Cedrella odorata o Cedrella mexicana,	
99	Las demás.	
4407.91.01	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.).	
00	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.).	
4407.92.02	De haya (Fagus spp.).	
00	De haya (Fagus spp.).	
4407.93.01	Do area (Acor can)	
4407.93.01	De arce (Acer spp.). De arce (Acer spp.).	
30	De area (moor spp.).	<u> </u>
4407.94.01	De cerezo (Prunus spp.).	
00	De cerezo (Prunus spp.).	
4407.95.03	De fresno (<i>Fraxinus spp.</i>).	
01	En tablas, tablones o vigas, excepto cuando ninguno de sus lados exceda de 18 cm y longitud igual o superior a 48 cm, sin exceder de 1 m.	
99	Las demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4407.96.01	De abedul (Betula spp.).	
00	De abedul (Betula spp.).	
4407.97.01	De álamo (<i>Populus spp.</i>).	
00	De álamo (Populus spp.).	
4407.99.99	Los demás.	
01	En tablas, tablones o vigas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4407.99.99.02.	
02	De las especies listadas a continuación: Alnus rubra., Liriodendron tulipifera, Carya spp., Carya illinoensis, Carya pecan, y Juglans spp.	
99	Los demás.	
4408.10.03	De coníferas.	
01	De coníferas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4408.10.03.02.	Únicamente: Usadas.
4408.31.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	Únicomonto Hondos
00	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	Ünicamente: Usadas.
4408.39.99	Las demás.	
00	Las demás.	Únicamente: Usadas.
4400.00.00	l as demás	I
4408.90.99	Las demás.	Únicamente: Usadas.
99	Las demás.	
4409.10.02	Tablillas de <i>Libocedrus decurrens</i> con ancho que no exceda de 10 cm y longitud igual o inferior a 20 cm, para la fabricación de lápices.	Únicamente: Cuando no hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de
00	Tablillas de <i>Libocedrus decurrens</i> con ancho que no exceda de 10 cm y longitud igual o inferior a 20 cm, para la fabricación de lápices.	conservación, tratados con pintura o con productos químicos.
4409.10.99	Los demás.	Únicamente: Cuando no hayan sido sometidos
01	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones	a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos o listones y molduras de
99	l os demás	madera para muebles, marcos, decorad interiores, conducciones eléctricas y análog usados.
4409.21.03	De bambú.	Únicamente: Cuando no hayan sido sometidos
	De bambú.	a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos excepto tablillas y frisos para

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4409.22.01	De maderas tropicales.	Únicamente: Cuando no hayan sido sometidos
00	De maderas tropicales.	a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos.
4409.29.99	Los demás.	
01	Listones y molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	Únicamente: Cuando no hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos.
99	Los demás.	productos quimicos.
	Ta	T
4412.10.01 00	De bambú. De bambú.	Únicamente: Productos usados.
4412.31.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.	Únicamente: Productos usados
00	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.	Unicamente : Productos usados.
4412.31.99	Las demás.	
00		Únicamente: Productos usadas.
	1	
4412.33.91	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de las especies: aliso (Alnus spp.), fresno (Fraxinus spp.), haya (Fagus spp.), abedul (Betula spp.), cerezo (Prunus spp.), castaño (Castanea spp.), olmo (Ulmus spp.), eucalipto (Eucalyptus spp.), caria o pacana (Carya spp.), castaño de Indias (Aesculus spp.), tilo (Tilia spp.), arce (Acer spp.), roble (Quercus spp.), plátano (Platanus spp.), álamo (Populus spp.), algarrobo negro (Robinia spp.), árbol de tulipán (Liriodendron spp.) o nogal (Juglans spp.).	Únicamente : Productos usados.
00	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de las especies: aliso (Alnus spp.), fresno (Fraxinus spp.), haya (Fagus spp.), abedul (Betula spp.), cerezo (Prunus spp.), castaño (Castanea spp.), olmo (Ulmus spp.), eucalipto (Eucalyptus spp.), caria o pacana (Carya spp.), castaño de Indias (Aesculus spp.), tilo (Tilia spp.), arce (Acer spp.), roble (Quercus spp.), plátano (Platanus spp.), álamo (Populus spp.), algarrobo negro (Robinia spp.), árbol de tulipán (Liriodendron spp.) o nogal (Juglans spp.).	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4412.34.91	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, no especificadas en la subpartida 4412.33.	Únicamente : Productos usados.
00	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, no especificadas en la subpartida 4412.33.	
		T
4412.39.91	Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.	
01	Denominada "plywood".	Únicamente : Productos usados.
99	Las demás.	
4412.41.01	Que tenga, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.	
01	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	
99	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales siguientes: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui—Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiamara, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.	Únicamente : Productos usados.
33	Los demas.	
4412.42.91	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	
01	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Únicamente: Productos usados.
99	Los demás.	
4412.49.91	Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.	
01	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Únicamente : Productos usados.
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4412.51.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa	
01	de maderas tropicales. Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales siguientes: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui–Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiamara, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.	Únicamente : Productos usados.
99	Los demás.	
4412.52.91	Los demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	Únicamente : Productos usados.
00	Los demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	
		T
4412.59.91	Los demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.	Únicamente: Productos usados.
00	Los demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.	
4412.91.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.	
01	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	
02	Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui–Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiamara, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.	Únicamente : Productos usados.
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4412.92.91	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	
01	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Únicamente: Productos usados.
99	Los demás.	
4412.99.91	Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.	
01	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Únicamente: Productos usados.
99	Los demás.	
4414.10.01	De maderas tropicales.	Únicamente: Productos usados, o nuevos sin
00	De maderas tropicales.	laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
4414.90.99	Los demás.	Únicamente: Productos usados, o nuevos sin
00		laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
4415.10.01	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables.	Únicamente: Los productos nuevos que no ostenten la marca de la NIMF-15; los productos
00	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables.	usados; los productos usados que ostenten la marca NIMF-15 cuando su destino final no sea la Región y Franja Fronteriza.
4415.20.02	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas.	Únicamente: Los productos nuevos que no ostenten la marca de la NIMF-15; los productos
99	Las demás.	usados; los productos usados que ostenten la marca NIMF-15 cuando su destino final no sea la Región y Franja Fronteriza excepto collarines para paletas.
		T.
4418.11.01	De maderas tropicales. De maderas tropicales.	Únicamente: Los productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
	<u> </u>	recubilificito de acabado.
4418.19.99	Los demás.	Únicamente: Los productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro
00	Los demás.	recubrimiento de acabado.
4418.21.01	De maderas tropicales.	Únicamente: Los productos usados, o nuevos
00	·	sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
4418.29.99	Los demás.	Únicamente: Los productos usados, o nuevos
00	Los demás.	sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4418.30.01	Postes y vigas, distintos de los productos de las subpartidas 4418.81 a 4418.89.	Únicamente: Los productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar o aceitar u otro
00	Postes y vigas, distintos de los productos de las subpartidas 4418.81 a 4418.89.	recubrimiento, o con acabados rústicos.
4418.89.99	Los demás.	Únicamente: Los productos usados, o nuevos
00	Los demás.	sin laquear, barnizar, pintar o aceitar u otro recubrimiento, o con acabados rústicos.
4418.91.01	De bambú.	Únicamente: Escaleras usadas, o nuevas sin
00	De bambú.	laquear, barnizar, pintar o aceitar u otro recubrimiento de acabado.
4418.99.99	Los demás.	Únicamente: Escaleras usadas, o nuevas sin
00	Los demás.	laquear, barnizar, pintar o aceitar u otro recubrimiento de acabado.
4419.11.01	Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares.	Únicamente: Usados, o nuevos con partes
00	Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares.	visibles de madera sin recubrimiento.
4419.12.01	Palillos.	Únicamente: Usados, o nuevos con partes
00	Palillos.	visibles de madera sin recubrimiento.
4419.19.99	Los demás.	Únicamente: Usados, o nuevos con partes
00	Los demás.	visibles de madera sin recubrimiento.
4419.20.01	De maderas tropicales.	Únicamente: Usados, o nuevos con partes
00	De maderas tropicales.	visibles de madera sin recubrimiento.
4419.90.99	Los demás.	Únicamente: Usados, o nuevos con partes visibles de madera sin recubrimiento.
4420.19.99	Los demás.	Únicamente: Los productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar o aceitar u otro
00	Los demás.	recubrimiento de acabado.
4420.90.99	Los demás.	Únicamente: Productos usados, o nuevos sin
00	Los demás.	laquear, barnizar, pintar, aceitar u c recubrimiento de acabado.
4421.91.99	Los demás.	Únicamente: Productos usados, o nuevos sin
00	Los demás.	laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado, mayores a 6 mm de espeso; excepto adoquines.
99		
4421.99.99	Las demás.	Únicamente : Productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4601.21.01	De bambú.	Únicamente: Productos usados, o nuevos
00	De bambú.	laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
4601.22.01	De ratán (roten).	Únicamente: Productos usados, o nuevos sin
00	De ratán (roten).	laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
	,	
4601.29.99	Los demás.	Unicamente : Productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro
00	200 dollido.	recubrimiento de acabado.
4601.92.01	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	Únicamente: Productos usados, o nuevos sin
00	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
4601.93.02	De ratán (roten).	Únicamente: Trenzas y artículos similares,
00	De ratán (roten).	incluso ensamblados en tiras, usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
		Todasimiento de dedadade.
4601.94.01	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	Únicamente : Productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro
00	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	recubrimiento de acabado.
4602.11.01	De bambú.	Únicamente: Productos usados, o nuevos sin
00	De bambú.	laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
		<u> </u>
4602.12.01	De ratán (roten). De ratán (roten).	Únicamente : Productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
4602.19.99	Los demás.	Únicamente : Productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro
00	Los demás.	recubrimiento de acabado.
7009.92.01	Enmarcados.	Únicamente: Con madera, usados, o nuevos
00	Enmarcados.	con partes visibles de madera sin recubrimiento.
	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30	Únicamente: De madera, usados, o nuevos sin
8446.10.01	cm. Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.	laquear, barnizar, pintar o aceitar u otro recubrimiento de acabado.
8446.30.01	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera.	Únicamente: De madera, usados, o nuevos sin
	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin	laquear, barnizar, pintar o aceitar u c recubrimiento de acabado.

DIARIO OFICIAL

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8466.93.04	Cama, base, mesa, cabezal, contrapunto, arnés, cuna, carros deslizantes, columna, brazo, brazo de sierra, cabezal de rueda, "carnero", armazón, montante, lunetas, husillo, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.	Únicamente: De madera, usados, o nuevos col
00	Cama, base, mesa, cabezal, contrapunto, arnés, cuna, carros deslizantes, columna, brazo, brazo de sierra, cabezal de rueda, "carnero", armazón, montante, lunetas, husillo, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.	partes visibles de madera sin recubrimiento.
8903.99.99	Los demás.	Únicamente: De madera, usadas, o nuevas sin
00	Los demás.	laquear, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
	I	la.
9202.90.99 00	Los demás. Los demás.	Únicamente : Los productos fabricados de madera, usados o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
		la
9205.90.99	Los demás.	Únicamente: Los productos fabricados de madera, usados o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
		pintar, adeitar a dire recapilimente de acapado.
9206.00.01	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	Únicamente : Los productos fabricados de madera, usados o nuevos sin laquear, barnizar,
00	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
9209.92.01	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02.	Únicamente: Los productos fabricados de
00	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02.	madera, usados o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
9401.52.01	De bambú.	Únicamente: Los productos usados, o nuevos
9401.52.01	De bambú.	sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
9401.53.01	De ratán (roten).	Únicamente: Los productos usados, o nuevos
00	De ratán (roten).	sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
9401.59.99	Los demás.	Únicamente : Los productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro
	Los demás.	recubrimiento de acabado.
00		
9401.61.01	Con relleno.	Únicamente: Con partes visibles de madera, sin

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9401.69.99	Los demás.	Únicamente: Con partes visibles de madera, sin
00	Los demás.	laquear, barnizar, pintar, aceitar o con otro recubrimiento de acabado.
9401.71.01	Con relleno.	Únicamente: De madera, usados, o nuevos con
00	Con relleno.	partes visibles de madera sin recubrimiento.
9401.79.99	Los demás.	M. Carrier Branch and Carrier Control
01	Sillones, bancos y sillas.	Unicamente: De madera, usados, o nuevos con partes visibles de madera sin recubrimiento.
99	Los demás.	
0404 90 04	Las damés scientes	
9401.80.91	Los demás asientos.	Unicamente: De madera, usados, o nuevos con partes visibles de madera sin recubrimiento.
00	Los demás asientos.	partes visibles de madera sir recubilimento.
9403.20.91	Los demás muebles de metal.	
01	Gabinetes de seguridad biológica y flujo laminar con control y reciclado de aire, contenidos en un solo cuerpo, para uso en laboratorio.	
02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como diseñados para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	Únicamente: De madera, usados, o nuevos co partes visibles de madera sin recubrimiento.
03	Camas, incluso las llamadas "bases", pintadas o latonadas.	
04	Mesas, excepto las reconocibles como diseñadas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	
05	Cunas y corrales para infantes.	
99	Los demás.	
9403.30.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9403.30.02.	Únicamente: Los productos usados, o nuevos
00	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9403.30.02.	sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
9403.30.02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como diseñados para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	Únicamente : Los productos usados, o nuevo
00	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como diseñados para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación	
9403.40.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.	Únicamente: Los productos usados, o nuevos	
00	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.	sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.	
9403.50.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.	Únicamente: Los productos usados, o nuevos	
00	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.	sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.	
9403.60.01	Mesas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	<u> </u>	
00	Mesas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para dibujo o trazado	Unicamente: De madera, usados, o nuevos con partes visibles de madera sin recubrimiento.	
9403.60.99	Los demás.	Únicamente: Los productos usados, o nuevos	
00	l so done és	sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.	
9403.82.01	De bambú.	Únicamente: Los productos usados, o nuevos	
00	De bambú.	sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.	
9403.83.01	De ratán (roten).	Únicamente : Los productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro	
00	De ratán (roten).	recubrimiento de acabado.	
9403.89.99	Los demás.	Únicamente: Los productos usados, o nuevos	
00	Los demás.	sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.	
9403.91.01	De madera.	Únicamente: Usadas, o nuevas sin laquear,	
00		barnizar, pintar, aceitar o con otro recubrimiento de acabado.	
9405.11.01	Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED).	Únicamente: De madera, usados, o nuevos con	
01	Lámparas equipadas con baterías, clavijas e interruptores.	partes visibles de madera sin recubrimiento.	
99	Los demás.		
9405.21.01	Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED).	Únicamente: Total o parcialmente de madera usadas, o nuevas sin laquear, barnizar, pintar	
01	Lámparas eléctricas de pie.	aceitar u otro recubrimiento de acabado.	
99	Las demás.]	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9405.29.99	Las demás.	Únicamente: Total o parcialmente de madera,
01	Lámparas eléctricas de pie.	usadas, o nuevas sin laquear, barnizar, pintar,
99	Las demás.	aceitar u otro recubrimiento de acabado.
9405.99.99	Las demás.	Únicamente: Total o parcialmente de madera o
00	Las demás.	de materiales trenzables forestales; usadas, o nuevas sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
9406.10.01	De madera.	Únicamente: A base de madera, usadas o
	De madera.	nuevas cuando no hayan sido sometidas a tratamiento de secado en estufa, de fumigación, de conservación con productos químicos o
00		tratadas con pintura.
	T	T
9503.00.15	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	Únicamente: De madera, usados, o nuevos con partes visibles de madera sin recubrimiento.
00	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	partes visibles de madera sin recubilmiento.
9505.10.99	Los demás.	Únicamente: Nacimientos ("belenes") con
00	Los demás.	musgos y/o partes de madera y corteza, sin laquear, barnizar, pintar o aceitar u otro recubrimiento de acabado.
9620.00.02	De madera; de aluminio, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9620.00.04.	Únicamente: Usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado; de las demás manufacturas de
00	De madera; de aluminio, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9620.00.04.	madera, que no sean Perchas para prendas de vestir, Para fósforos; clavos para calzado, Tapones o Adoquines.
9703.90.99	Las demás.	Únicamente: De madera, usados, o nuevos con
00	Las demás.	partes visibles de madera sin recubrimiento.

e) Materiales peligrosos y sustancias peligrosas, sujetos a Regulación, según corresponda y sujetos a verificación por parte de la **PROFEPA** y a la emisión del Registro de Verificación en los principales puntos de entrada y salida al país.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre	
SEMARNAT-07-015	Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos	
SEMARNAT-07-016	Autorización para la exportación de materiales peligrosos	
PROFEPA-03-004-D	Registro de Verificación: Modalidad D Formato RV-RMP-1 materiales y residuos peligrosos cuya finalidad sea el comercio, la industrialización, la reutilización, el reciclaje, el coprocesamiento o el tratamiento de estos (Formato: FF-PROFEPA-006).	
PROFEPA-03-004-E	Registro de Verificación: Modalidad E: RV-RMP-2 materiales y residuos peligrosos cuya finalidad sea diferente al comercio e industrialización, disposición final, incineración de estos en el país importador (Formato: FF-PROFEPA-007).	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2812.17.01	Cloruro de tionilo.	
00	Cloruro de tionilo.	
2812.19.99	Los demás.	Únicamente: Trifluoruro de nitrógeno (CAS
99	Los demás.	7783-54-2) cuando esté destinado a la importación.
2813.90.99	Los demás.	Únicamente: Pentasulfuro de fósforo (CAS
00	Los demás.	1314-80-3).
2903.41.01	Trifluorometano (HFC-23).	Únicamente: Cuando estén destinados a la
00	Trifluorometano (HFC-23).	importación.
2903.42.01	Difluorometano (HFC-32).	
00	Difluorometano (HFC-32).	
		T
2903.43.01	Fluorometano (HFC-41), 1,2-difluoroetano (HFC-152) y 1,1-difluoroetano (HFC-152a).	Únicamente: Fluorometano (R41) o Floururo de
01	,	metilo, Freón 41 CAS 593-53-3; y/o
02	1,1-difluoroetano (HFC-152a).	Difluoroetano.
2903.44.01	Pentafluoroetano (HFC-125), 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a) y 1,1,2-trifluoroetano (HFC-143).	Únicamente: Trifluor 1,1,1 etano (R143A), Freón
00	Pentafluoroetano (HFC-125), 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a) y 1,1,2-trifluoroetano (HFC-143).	143A CAS 420-46-2.
2002 40 00	Landamés	Únicamente: Fluoroetano (R161), Floururo de
00	Los demás.	etilo, Freón R161 CAS 353-36-6; Tetraflurometano (R14), Freón 14, Perfluorometano CAS 75-73-0; y/o Octafluorpropano (R218), Freón 218, Perfloruropropano CAS 76-19-7.
2903.59.99	Los demás.	Únicamente : 1,1,3,3,3,-pentafluoro-2- (trifluorometil)-1-propeno (PFIB) (CAS 382-21-8);
00	Los demás.	Tetrafluoretileno (R1114), Perfluoroetileno CAS 116-14-3; y/o Hexafluorobutadieno 1,3 CAS 685-63-2.
2903.94.01	Hexabromobifenilos.	Únicamente: Hexabromobifenilo (CAS 36355-
00	Hexabromobifenilos.	01-8)
	[
2903.99.99	Los demás.	Únicamente : Octabromobifenilo (CAS 27858-07-7); Decabromobifenilo (CAS 13654-09-6).
99	Los demás.	7), Decapioniophenilo (CAS 13654-09-6).
2005 40 00	Las demás	
2905.19.99	Los demás.	Únicamente : 3,3-dimetilbutanol-2 (Alcohol pinacolílico) (CAS 464-07-3).
99	Los demás.	pindooiiiioo) (0/10 +0+-0/-0).

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2914.19.99	Las demás.	Únicamente: 3,3-dimetilbutanona (CAS 75-97-
99	Las demás.	8).
2921.19.99	Los demás.	Únicamente: Dicloruro dimetilfosforamídico
99	Los demás.	(CAS 677-43-0).
2922.19.99	Los demás.	Únicamente: 2-Dietilaminoetanol. (CAS 100-37-
99	Los demás.	8).
2926.90.99	Los demás.	Únicamente : Pirimidina-2-carbonitrilo (CAS 14080-23-0) cuando este destinado a la
99	Los demás.	14080-23-0) cuando este destinado a la importación.
2931.44.01	Ácido metilfosfónico.	
00	Ácido metilfosfónico.	
2931.59.99	Los demás.	Únicamente: Metilfosfonildifluoruro (DF) (CAS
99	Los demás.	676-99-3); Dicloroetilfosfina (CAS 1498-40-4); Dicloruro de metilfosforotioato (CAS 676-98-2).
2933.35.01	Quinuclidin-3-ol.	Únicamente: Quinuclidinol-3 (CAS 1619-34-7).
00	Quinuclidin-3-ol.	official control of the control of t
2933.39.99	Los demás.	Únicamente: Quinuclidinol-3 (CAS 1619-34-7).
99	Los demás.	,
		I
3824.82.01	Que contengan bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB) o terfenilos policlorados (PCT).	Únicamente : Terfenilos policlorados PCT (CAS 61788-33-8); Bifenilos hexabrominados (CAS 36355-01-8); Bifenilos octabrominados (CAS
00	Que contengan bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB) o terfenilos policlorados (PCT).	27858-07-7); Bifenilos decabrominados (CAS 13654-09-6); Bifenilos policlorados PCB (CAS 1336-36-3).

- f) Movimientos transfronterizos de residuos peligrosos.
- Importación y Exportación Definitiva: Realizar ante la DGGIMAR el trámite SEMARNAT-07-029 en la modalidad que aplique (Residuos Peligrosos u Otros Residuos previstos en Tratados Internacionales), así como la verificación por parte de la PROFEPA y la emisión del Registro de Verificación en los principales puntos de entrada y salida al país.
- Importación Temporal: Realizar ante la DGGIMAR o la Ventanilla Digital el trámite SEMARNAT-07-021, en la(s) modalidad(es) que aplique, de conformidad con el Anexo III del presente Acuerdo, el cual podrá ser verificado por la PROFEPA posterior al movimiento de importación.
- Retorno de residuos peligrosos: Realizar ante la DGGIMAR o la Ventanilla Digital el trámite SEMARNAT-07-021, en la(s) modalidad(es) que aplique, así como la verificación por parte de la PROFEPA y la emisión del Registro de Verificación en los principales puntos de salida al país.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre	
SEMARNAT-07-029	Autorización para Movimiento Transfronterizo de Residuos Peligrosos y Otros Residuos Previstos en Tratados Internacionales	
SEMARNAT-07-021	Aviso de Materiales Importados de Régimen Temporal, Retorno de sus Residuos Peligrosos y Reciclaje de Residuos Peligrosos No Retornados.	
PROFEPA-03-004-D	Registro de Verificación: Modalidad D Formato RV-RMP-1 materiales y residuos peligrosos cuya finalidad sea el comercio, la industrialización, la reutilización, el reciclaje, el coprocesamiento o el tratamiento de estos (Formato: FF-PROFEPA-006).	
PROFEPA-03-004-E	Registro de Verificación: Modalidad E: RV-RMP-2 materiales y residuos peligrosos cuya finalidad sea diferente al comercio e industrialización, disposición final, incineración de estos en el país importador (Formato: FF-PROFEPA-007).	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2524.10.03	Crocidolita.	Únicamente : Residuos de crocidolita en polvo o
00	Crocidolita.	en copos, incluidos los desperdicios.
2524.90.99	Los demás.	Únicamente: Residuos en polvo o en copos.
02	En polvo o en copos, incluidos los desperdicios.	incluidos los desperdicios.
2619.00.02	Escorias (excepto las granuladas), batiduras y demás desperdicios de la siderurgia.	Únicamente : Residuos de hierro incluidos en la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión
99	Los demás.	C(2002) 107 (Final) de la OCDE o el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
2620.19.99	Los demás.	Únicamente: Residuos que contengan cinc,
00	Los demás.	incluidos en la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
2620.30.01	Que contengan principalmente cobre.	Únicamente: Residuos de cobre, incluidos en la
00	Que contengan principalmente cobre.	NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE y el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
2620.40.02	Que contengan principalmente aluminio.	Únicamente: Residuos consistentes en
00	Que contengan principalmente aluminio.	soluciones gastadas de los baños de anodización del aluminio, cubas electrolíticas gastadas de la reducción primaria de aluminio; lodos de los baños de anodización del aluminio y lodos del tratamiento de aguas residuales del revestimiento de aluminio por conversión química; desechos de fosfuro de aluminio; escorias provenientes del horno de fundición de chatarra en la producción de aluminio; lodos del lavador de gases en la fundición y refinado de aluminio.

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2620.91.02	Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo, o sus mezclas.	SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107
00	Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo, o sus mezclas.	(Final) de la OCDE o el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
2620.99.99	Los demás.	Únicamente: que contengan vanadio, de
99	Los demás.	conformidad con la decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE; Cenizas y residuos de vanadio (V2O5) de desecho, fuera de especificaciones o caduco; Catalizadores de "hidrocraking" catalítico de residuales en la refinación de petróleo y/o Residuos de Níquel carbonil Ni(CO)4, (t-4)-; Níquel, cianuro de Ni(CN)2; lodos de la manufactura de aleaciones de níquel; sales precipitadas de los baños de regeneración de níquel). Catalizadores agotados, utilizables para la extracción de níquel cuando estén contaminados con otros compuestos que le den características de peligrosidad de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.
2710.91.01	Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).	
00	Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).	
2710.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	Únicamente: Aceites lubricantes usados.
3804.00.02	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el "tall oil" de la partida 38.03.	Únicamente : Lejías residuales con pH mayor a 11.5.
99	Los demás.	
		,
3825.10.01	Desechos municipales. Desechos municipales.	Únicamente: Desechos recogidos de los hogares y Residuos resultantes de la incineración de desechos de los hogares, los cuales corresponden a residuos listados en el Anexo II del Convenio de Basilea sobre el control
		de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
3825.30.01	Desechos clínicos.	Únicomento: De los listados en la Norma Oficial
00	Desechos clínicos.	Unicamente : De los listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-87-SEMARNAT-SSA1-2002.
	1	ı

Descripción	Acotación
Halogenados.	Únicamente: residuos peligrosos de los
Halogenados.	señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM- 052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
Los demás.	Únicamente: residuos peligrosos de los señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes. Desechos de soluciones decapantes, fluidos	Únicamente : Aceites lubricantes usados.
hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes.	
Que contengan principalmente componentes orgánicos.	Únicamente : residuos peligrosos de los señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-
Que contengan principalmente componentes orgánicos.	052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, excepto que contengan principalmente caucho sintético, o materias plásticas y/o derivados clorados del difenilo o del trifenilo.
Los demás.	Únicamente: residuos peligrosos de los señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
Sin adición de negro de humo.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de polímeros de propileno (Polipropileno, PP), incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje
	Halogenados. Los demás. Los demás. Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes. Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes. Que contengan principalmente componentes orgánicos. Que contengan principalmente componentes orgánicos. Los demás. Los demás.

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3903.30.01	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS). Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS).	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS), incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
		T
3904.10.01	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión que, en dispersión (50% resina y 50% dioctilftalato), tenga una finura de 7 Hegman mínimo. Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión que, en dispersión (50% resina y 50% dioctilftalato), tenga una finura de 7 Hegman mínimo.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
3904.10.02	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión, cuyo tamaño de partícula sea de 30 micras, que al sinterizarse en una hoja de 0.65 mm de espesor se humecte uniformemente en un segundo (en electrolito de 1.280 de gravedad específica) y con un tamaño de poro de 14 a 18 micras con una porosidad Gurley mayor de 35 segundos (con un Gurley No. 4110). Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión, cuyo tamaño de partícula sea de 30 micras, que al sinterizarse en una hoja de 0.65 mm de espesor se humecte uniformemente en un segundo (en electrolito de 1.280 de gravedad específica) y con un tamaño de poro de 14 a 18 micras con una porosidad Gurley mayor de 35 segundos (con un Gurley No. 4110)	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
00	(con un Gurley No. 4110).	
3904.10.03	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por los procesos de polimerización en masa o suspensión. Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por los procesos de polimerización en masa o suspensión.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
00	очороною.	
3904.10.04	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión o dispersión, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3904.10.01 y 3904.10.02. Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso do polimerización en emulsión o	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
00	proceso de polimerización en emulsión o dispersión, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3904.10.01 y 3904.10.02.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3904.10.99	Los demás.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recorte de polímeros halogenados peligrosos y n
00	Los demás.	peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
	Dispersiones acuosas de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), de viscosidades menores de	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes
3904.21.01	Dispersiones acuosas de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), de viscosidades menores de 200	de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) peligrosos y n peligrosos, incluidas sus mezclas con otro desechos.
00	centipoises.	
3904.21.99	Los demás.	
01	Poli(cloruro de vinilo) clorado, con un contenido mínimo de cloro de 64%, con o sin aditivos para moldear.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Poli(cloruro de vinilo) clorado de esta fracción peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas
99		con otros desechos.
99	Los demás.	
3904.22.01	Plastificados.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes
00	Plastificados.	de plastificados peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
	,	,
	Copolímero de cloruro de vinilo-acetato de vinilo, sin cargas ni modificantes, cuyo tiempo de disolución total a 25°C en una solución de una parte de copolímero, y 4 partes de metil-etilcetona, sea menor de 30	Únicamente: Desechos, desperdicios y recorte
3904.30.01	minutos. Copolímero de cloruro de vinilo-acetato de vinilo, sin cargas ni modificantes, cuyo tiempo de disolución total a 25°C en una solución de una parte de copolímero, y 4 partes de metil-	de Copolímero de cloruro de vinilo-acetato de vinilo peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
00	etilcetona, sea menor de 30 minutos.	
3904.30.99	Los demás.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes
00	Los demás.	de polímeros halogenados peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
3904.40.01	Copolímeros de cloruro de vinilo-vinil isobutil éter.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Copolímeros de cloruro de vinilo-vinil isobutil
00	Copolímeros de cloruro de vinilo-vinil isobutil éter.	T (1
2004 40 00	l an domán	Úmicomorato, Doceshoo docesadicios y vocatos
3904.40.99 00	Los demás.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de polímeros halogenados peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
3904.50.01	Polímeros de cloruro de vinilideno.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes
	Polímeros de cloruro de vinilideno.	de Polímeros de cloruro de vinilideno peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3904.61.01	Politetrafluoroetileno. Politetrafluoroetileno.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Politetrafluoroetileno, incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
2004 60 00	l an domán	Únicemento: Describes despendicios y resortes
3904.69.99	Los demás.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de polímeros halogenados peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
3904.90.99	Los demás.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de polímeros halogenados peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos, excepto desechos, desperdicios y recortes de poli(fluoruro de vinilideno) o Fluoruro de polivinilideno (PVDF) o Fluoruro de polivinilo (PVF), regulados en el anexo IX de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
3907.29.99 00	Los demás.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Poliéteres, incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
	T	16
3907.30.99	Los demás.	Unicamente: Desechos, desperdicios y recortes de resinas epoxi, incluidas sus mezclas con otros
99	Resinas epóxidas. Los demás.	desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.

Descripción	Acotación
Policarbonatos. Los demás.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Policarbonatos (PC), incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
I	Únicomento Deserbas de confere
a 78 ml/g. Con un índice de viscosidad superior o igual a	Unicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Poli(tereftalato de etileno) (PET), incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
Los demás.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes
	de Poli(tereftalato de etileno) (PET), incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
Los dellias.	no pengrosos.
Los demás.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Resinas alquílicas, incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas:
	Policarbonatos. Los demás. Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g. Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g. Los demás.

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3909.10.01	Resinas ureicas; resinas de tiourea. Resinas ureicas; resinas de tiourea.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Resinas de formaldehídos de urea, incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
3909.20.99	Melamina formaldehído, sin materias colorantes, en forma líquida incluidas las emulsiones,	Unicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Resinas de formaldehídos de melamina, incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o
01	dispersiones y soluciones.	no peligrosos.
01 3909.40.99	Resinas provenientes de la condensación del fenol y sus derivados, con el formaldehído, y/o paraformaldehído, con o sin adición de modificantes.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Resinas de formaldehídos de fenol, incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-
3909.40.99	Resinas provenientes de la condensación del fenol y sus derivados, con el formaldehído, y/o paraformaldehído, con o sin adición de	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Resinas de formaldehídos de fenol, incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o
3909.40.99	Los demás. Resinas provenientes de la condensación del fenol y sus derivados, con el formaldehído, y/o paraformaldehído, con o sin adición de modificantes.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Resinas de formaldehídos de fenol, incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.

Fracción		
arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3915.20.01	De polímeros de estireno. De polímeros de estireno.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de polímeros de estireno (Poliestireno, PS), incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
3915.30.01	De polímeros de cloruro de vinilo.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes
00	De polímeros de cloruro de vinilo.	de polímeros de cloruro de vinilo peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
3915.90.01	De manufacturas de polimetacrilato de metilo.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes
00	De manufacturas de polimetacrilato de metilo.	de polimetacrilato de metilo, incluidas las mezclas de esos desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
	I	Ia
01 99	Los demás. Desechos, desperdicios y recortes de poli (tereftalato de etileno) (PET). Los demás.	Unicamente: Desechos, desperdicios y recortes de plásticos, incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
7001.00.01	Calcín y demás desperdicios y desechos de vidrio, excepto el vidrio de tubos de rayos catódicos y demás vidrios activados de la partida 85.49; vidrio en masa. Calcín y demás desperdicios y desechos de vidrio, excepto el vidrio de tubos de rayos catódicos y demás vidrios activados de la partida 85.49; vidrio en masa.	Únicamente: Tubos de rayos catódicos, sus desperdicios y desechos y otros vidrios activados (que contengan plomo).

demás.	Únicamente: Residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que
demás.	originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, siempre que contengan sustancias o residuos clasificados en: la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
ósitos, cisternas, cubas y recipientes lares para cualquier materia (excepto gas primido o licuado), de fundición, hierro o o, de capacidad superior a 300 I, sin ositivos mecánicos ni térmicos, incluso revestimiento interior o calorífugo.	Únicamente: Barriles o tambores usados que hayan contenido materiales o residuos peligrosos de los señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, excepto los que hayan sido sujetos a tratamiento para su reutilización o reciclaje.
apacidad superior o igual a 50 l. iles o tambores, excepto lo comprendido en número de identificación comercial 0.10.05.02. demás.	Únicamente: Usados, que contuvieron materiales peligrosos y que no hayan sido utilizados con el mismo fin y para el mismo material con excepción de los que hayan sido sujetos a tratamiento para su reutilización o reciclaje.
iles o tambores, excepto lo comprendido a fracción arancelaria 7310.29.05.	Únicamente : Usados, que contuvieron materiales peligrosos y que no hayan sido
iles o tambores, excepto lo comprendido en acción arancelaria 7310.29.05.	utilizados con el mismo fin y para el mismo material con excepción de los que hayan sido sujetos a tratamiento para su reutilización o reciclaje.
	I.e.
demás. demás.	Únicamente: Usados, que contuvieron materiales peligrosos y que no hayan sido utilizados con el mismo fin y para el mismo material con excepción de los que hayan sido sujetos a tratamiento para su reutilización o reciclaje.
de	emás.

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
7802.00.01	Desperdicios y desechos, de plomo. Desperdicios y desechos, de plomo.	Únicamente: los incluidos en la NOM-052- SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
7902.00.01	Desperdicios y desechos, de cinc.	Únicamente: Lodos del tratamiento de aguas
00	Desperdicios y desechos, de cinc.	residuales de la producción de pigmentos amarillos de zinc; Cianuro de zinc (Zn(CN)2) de desecho, fuera de especificación o caduco; desechos de fosfuro de zinc (Zn ₃ P ₂), cuando está presente en concentraciones mayores que 10%(tóxico agudo); desechos de fosfuro de zinc (Zn ₃ P ₂), cuando está presente en concentraciones menores o iguales a 10% (tóxico crónico); pilas o baterías zinc-oxido de plata usadas o desechadas; lodos provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas; lodos del ánodo electrolítico en la producción primaria de zinc; purgas de la planta de ácido en la producción primaria de zinc; residuo de lixiviado de la planta de cadmio en la producción primaria de zinc; soluciones gastadas provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas; purgas de la planta de ácido en la producción primaria de zinc; polvos del equipo de control de emisiones de hornos eléctricos en la producción del tratamiento del zinc, polvos y lodos como jarosita, hematites, etc.; Residuos de desechos de zinc no incluidos en la lista B, que contengan plomo y cadmio en concentraciones tales que presenten características del anexo III del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos, de los desechos peligroso y su eliminación. Excepto Chatarra de zinc.
8421.32.01	Convertidores catalíticos.	Únicamente: usados o de desecho.
00	Convertidores catalíticos.	
8549.11.01	Desperdicios y desechos de acumuladores de plomo y ácido; acumuladores de plomo y ácido inservibles.	Únicamente: Acumuladores de desecho plor ácido; pilas de desecho y baterías eléctricas base de mercurio o de níquel-cadmio (Ni-Cd), de Zinc (Zn)-óxido de plata y las y los q contengan constituyentes en concentracion que les confieran características de peligrosid conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005.
00	Desperdicios y desechos de acumuladores de plomo y ácido; acumuladores de plomo y ácido inservibles.	
8549.12.91	Los demás, que contengan plomo, cadmio o mercurio.	Únicamente: Acumuladores de desecho plomo ácido; pilas de desecho y baterías eléctricas a
00	Los demás, que contengan plomo, cadmio o mercurio.	base de mercurio o de níquel-cadmio (Ni-Cd), o de Zinc (Zn)-óxido de plata y las y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005.

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8549.19.99	Los demás.	Únicamente: Acumuladores de desecho plomo ácido; pilas de desecho y baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio (Ni-Cd), o
00	Los demás.	de Zinc (Zn)-óxido de plata y las y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005.
	0	Únicamandas Asi o Islanda de la constanta de l
8549.21.01	Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan	ácido; pilas de desecho y baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio (Ni-Cd), o de Zinc (Zn)-óxido de plata, incluidos los residuos, desechos o chatarra electrónica,
	cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB).	consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la
00	Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB).	tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
8549.29.99	Los demás.	Únicamente: Acumuladores de desecho plomo
00	Los demás.	ácido; pilas de desecho y baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio (Ni-Cd), o de Zinc (Zn)-óxido de plata y las y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005.

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8549.31.01	Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB).	Únicamente: Acumuladores de desecho plomo ácido; pilas de desecho y baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio (Ni-Cd), o de Zinc (Zn)-óxido de plata, incluidos los residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la
00	Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB).	tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos, así como pilas o baterías usadas o de desecho que contengan litio consideradas peligrosas o sujetas de control en el país de origen, destino o tránsito. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
8549.39.99	Los demás.	Únicamente: Acumuladores de desecho plomo
00	Los demás.	ácido; pilas de desecho y baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio (Ni-Cd), o de Zinc (Zn)-óxido de plata, incluidos los residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
		remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
8549.91.01	Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB).	Únicamente: Acumuladores de desecho plomo ácido; pilas de desecho y baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio (Ni-Cd), o de Zinc (Zn)-óxido de plata, incluidos los residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la
00	Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB).	tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.

8549.99.99	i	
Fracción arancelaria/NICO 8549.99.99	Los demás.	Únicamente: Acumuladores de desecho plomo ácido; pilas de desecho y baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio (Ni-Cd), o de Zinc (Zn)-óxido de plata, incluidos los residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos
		Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
9504.50.03	Partes y accesorios, para las videoconsolas y máquinas de videojuegos.	Únicamente : Residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos
00	Partes y accesorios, para las videoconsolas y máquinas de videojuegos.	incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, siempre que contengan sustancias o residuos clasificados en la NOM-052-

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
		(Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
9806.00.08	Mercancías destinadas a procesos tales como reparación, reacondicionamiento o remanufactura, cuando las empresas cuenten con registro otorgado conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía.	Únicamente: Residuos peligrosos, incluyendo desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos o partes de éstos o sus
		componentes, previstos en esta fracción que sean retornados al país de origen de la materia prima siempre que contengan sustancias o residuos clasificados en la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE, en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o
00	Mercancías destinadas a procesos tales como reparación, reacondicionamiento o remanufactura, cuando las empresas cuenten con registro otorgado conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía.	que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contenga componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.

"

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día en el que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022, entre en vigor conforme a lo previsto en el Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la misma.

SEGUNDO. Los documentos que hayan sido expedidos, previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo, seguirán aplicándose hasta su vencimiento, en los términos en que fueron expedidos, y podrán continuar siendo utilizados para los efectos que fueron emitidos, siempre que la descripción de las mercancías señaladas en el documento correspondiente coincida con las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera. La correspondencia entre las fracciones arancelarias vigentes hasta el día previo al de la entrada en vigor de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022, y las vigentes a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, será de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2020-2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2022.

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2022.- La Secretaria de Economía, Raquel Buenrostro Sánchez.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, María Luisa Albores González.- Rúbrica.